

ACTA Nùm 2/1.999

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 25 DE FEBRERO DE 1.999

SEÑORES ASISTENTES

SR. ALCALDE

D. Jose Antonio Pastor Garrido. (PSE-EE)

SRS. TENIENTES DE ALCALDE

D. Jose A. Villanueva Martínez. (PSE-EE)

D. Juan Francisco Salicio Colmenero. (PSE-EE)

D. Jose Miguel Tejedor López (EA)

SRES. CONCEJALES

D. Alfredo Laureiro Gutierrez. (PSE-EE)

D^a Adela de la Fuente Nuñez. (PSE-EE)

D^a Pilar Leonardo Artesero (EAJ-PNV)

D^a Amaia Sagredo Cabezas. (EAJ-PNV)

D. Oskar Martínez Zamora. (EAJ-PNV)

D^a Inmaculada Santos De Mingo. (IU-EB)

D^a Belen González Quevedo (HB)

D. Benito Alonso Melgosa. (PP)

Excusa su ausencia D. Fco. Fernández González (IU-EB)

SECRETARIO

D^a M^a Rosario Oraa Zubeldia

INTERVENTOR

D^a Sonia Pèrez Blanco

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Ortuella, siendo las diecinueve horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y nueve y previa convocatoria al efecto, se reúnen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. JOSE ANTONIO PASTOR GARRIDO. (PSE-EE), los Concejales al margen expresados, con el fin de tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día y de todo ello da fe la Secretario Da M^a Rosario Oraa Zubeldia.

Por el Sr. Alcalde se declara abierta la sesión procediéndose a tratar de los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

1º.- APROBACION, EN SU CASO, DE LA SESION CELEBRADA EL DIA 28 DE ENERO DE 1.999.

Antes de dar comienzo a la sesión interviene el Sr. Alcalde para indicar que los puntos 2º y 10º del Orden del Día, no serán tratados en esta sesión.

A continuación el Sr. Alcalde da comienzo a la sesión preguntando si alguno de los Sres. Presentes tiene algún reparo que oponer al Acta que se trae a aprobación.

La Sra. González (H.B) indica que se abstendrá ya que no estuvo.

El Sr. Alonso (PP) quien manifiesta que se abstendrá.

El Sr. Tejedor (EA) manifiesta su conformidad.

El Sr. Martínez (EAJ-PNV) indica que en la página 19 no se ha recogido completa su intervención ya que él a continuación preguntó: Pero no está claro ¿ para quièn?, siendo contestado por el Sr. Alcalde: Para nosotros para el equipo de Gobierno.

Efectuada esta adición, el Ayuntamiento Pleno, con las abstenciones de la Sra. González (H.B) y del Sr. Alonso (PP) adopta por mayoría absoluta el siguiente:

PRIMER ACUERDO: "Aprobar el Acta de la sesión celebrada el día 28 de Enero de 1.999, "con la adición ya transcrita".

2º.- APROBACION INICIAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACION PUNTUAL DEL P.G.O.U. DE "PLAZA SOBRE EL FERROCARRIL Y CREACION DE LA UNIDAD DE PLANEAMIENTO U-P12 EN SUELO URBANO RESIDENCIAL.

Este punto ha sido retirado del Orden del Día.

3º.- APROBACION, EN SU CASO, DE LA MODIFICACION PRESUPUESTARIA Nº 1 DEL PRESUPUESTO.

En este punto de orden del Sr. Alcalde se procede a dar lectura al informe emitido por la Sra. Interventora que es textualmente como sigue:

DÑA SONIA PEREZ BLANCO, INTERVENTORA DE FONDOS DEL AYUNTAMIENTO DE ORTUUELLA (BIZKAIA).

INFORME: Modificación Presupuestaria, Derribo de la casa sita en Catalina Gibaja nº 17, Antigua Casa de Telefónica.

ANTECEDENTES DE HECHO.

Por parte del Ayuntamiento de Ortuella se quiere proceder a realizar el derribo de un inmueble, el edificio situado en la calle Catalina Gibaja nº 17, antigua Casa de la Telefónica.

El costo estimado para dicho derribo, de acuerdo con el proyecto elaborado por la Oficina Técnica Municipal, ascendería al siguiente importe:

- Inmueble en Catalina Gibaja nº 17, presupuesto de ejecución, IVA incluido, siete millones quinientas noventa y siete mil novecientas noventa y siete pesetas (7.597.997,- Ptas).

El Presupuesto correspondiente al ejercicio 1.999 no ha sido aún aprobado, no existiendo por tanto consignación presupuestaria para hacer ningún tipo de inversiones, ya que los créditos del capítulo VI del Presupuesto de Gastos no se prorrogan.

SUPUESTOS DE DERECHO:

PRIMERO:

De conformidad con la Norma Foral 2/91, de 21 de marzo, Presupuestaria de las Entidades Locales, art. 28, las Modificaciones Presupuestarias pueden ser de dos clases:

- Aquellas que no afectan al importe total de los estados de gastos, tal y como fueron aprobados.

- Modificaciones en la cuantía global de los estados afectados, bien de ingresos o de gastos.

SEGUNDO:

El art. 34 de la mencionada Norma establece que en el caso de tener que realizarse algún gasto para el que no exista crédito de pago consignado, y no fuese posible su cobertura en virtud del régimen de modificaciones regulado en la presente, se recurrirá al trámite del crédito adicional.

TERCERO:

Los trámites requeridos por dicho expediente de modificación de créditos son los que se detallan a continuación:

- Justificación de la necesidad por parte del Presidente de la Corporación.

- Especificación del recurso que ha de financiar el gasto propuesto.

- Aprobación del expediente por parte del Pleno de la Corporación.

CUARTO:

En lo que se refiere a las normas sobre información, reclamaciones, publicidad y recursos se estará a lo establecido en los artículos 15, 17, y 18 de la meritada Norma Foral.

QUINTO:

La realización de las obras de derribos de dichos inmuebles se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Pùblicas.

SEXTO:

Los contratos se definen exclusivamente por su cuantía, la cual se fija en cinco millones para diferenciar los contratos de obra menor, de conformidad con el art.121 de la mencionada ley.

SEPTIMO:

En los contratos que así se requiera por su cuantía, ,se dispone que como actos preparatorios al expediente de contratación se deberá certificar la existencia de crédito presupuestario, realización de pliego de cláusulas administrativas e igualmente determinar las prescripciones técnicas a las que ha de ajustarse la ejecución del contrato.

CONCLUSIÓN:

Por todo lo anteriormente expuesto, en lo que concierne al tratamiento presupuestario, la modificación presupuestaria a realizar para dotar de crédito suficiente al presupuesto de inversiones, en su partida 4.432.627.02, Adquisición y derribo de casa en estado ruinoso, es un expediente de CREDITO ADICIONAL, por importe de siete millones quinientas noventa y siete mil novecientas noventa y siete pesetas (7.597.997,- Ptas), cuya financiación correrá a cargo del remanente de Tesorería para Gastos de Financiación Afectada. El órgano competente para su aprobación es el Pleno, la mayoría necesaria es la simple, posteriormente se han de realizar

trámites idénticos a los requeridos para la aprobación del Presupuesto.

Por lo que se refiere al tratamiento del contrato de obra del derribo, necesitarà la realización del pliego de clausulas administrativas, prescripciones técnicas, publicidad en el B.O.B, presentación de garantías... asimismo mismo se deberá determinar el tipo de expediente a realizar: ordinario, urgente o de emergencia, el procedimiento a seguir :abierto, restringido o negociado, y la forma de adjudicación a utilizar: concurso o subasta.

Es lo que informo en Ortuella a dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

Oído el anterior y tras las intervenciones que luego se consignarán el Ayuntamiento Pleno adopta, por mayoría absoluta, el siguiente:

SEGUNDO ACUERDO:"1º.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de Créditos del Presupuesto 1.999, con la concesión de un crédito adicional con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos con Financiación afectada siendo la partida de gastos objeto de modificación la siguiente:

4.432.627.02, adquisición y derribo de casas en estado ruinoso 7.597.997,-- Ptas.

2º.- El expediente correspondiente queda expuesto al público en la Intervención municipal por un espacio de quince (15) días a efectos de que se formulen reclamaciones en los términos previstos en el artículo 34 de la Norma 2/91 Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, artículo 160 de la

Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales y Legislación concordante. Publicándose anuncio en el Boletín Oficial de Bizkaia.

3º.- Si, transcurrido el referido plazo no se hubiera interpuesto reclamación alguna, se entenderá definitivamente aprobado el expediente citado.

No obstante antes de la adopción de este acuerdo se registran las siguientes intervenciones:

De la Sra. González (HB) quien muestra su conformidad.

Del Sr. Alonso (PP) quien manifiesta que él no ha aprobado el presupuesto en el que se sustenta la modificación.

Del Sr. Tejedor (EA) quien manifiesta su conformidad.

De la Sra. Santos (IU-EB) quien manifiesta que se abstendrá.

De la Sra. Leonardo (EAJ-PNV) quien manifiesta que:

"Nos vemos obligados a tratar este asunto como una nueva negligencia del equipo de gobierno. Esta obra figura en el capítulo de inversiones del año 1.998 cuyo presupuesto se aprobó en junio del mismo año, y este derribo podía haberse ejecutado en su periodo, puesto que el pliego de condiciones y el presupuesto de la obra, estaban redactados desde la época en que nuestro partido presidió la Comisión de Urbanismo y que entonces no se pudo ejecutar por falta de dotación económica.

Aún así, a pesar del retraso y debido a la urgencia del derribo nuestro voto será favorable."

Finalizadas las intervenciones el Sr. Alcalde somete a votación este punto con el siguiente resultado:

- Votos a favor: 9 votos: 5(PSE-EE), 3(EAJ-PNV), 1(HB) y 1 (EA).
- Votos en contra: 1 voto: 1(PP)
- Abstenciones: 1 voto: 1 (IU-EB)

Finalizadas las intervenciones, el Ayuntamiento Pleno adopta el acuerdo transcrito con la mayoría reseñada.

4º.- APROBACION, EN SU CASO, DE LA MODIFICACION PRESUPUESTARIA Nº 2 DEL PRESUPUESTO.

En este punto de orden del Sr. Alcalde se procede a dar lectura al informe emitido por la Sra. Interventora que es textualmente como sigue:

DÑA SONIA PEREZ BLANCO, INTERVENTORA DE FONDOS DEL AYUNTAMIENTO DE ORTUELLA (BIZKAIA).

INFORME: Modificación Presupuestaria,
Construcción de 84 nichos en el cementerio.

ANTECEDENTES DE HECHO.

Por parte del Ayuntamiento se quiere proceder a realizar la construcción de 84 nichos en el Cementerio Municipal.

El coste estimado para esta obra, de acuerdo con el proyecto elaborado por la Oficina Tècnica Municipal, ascenderìa al siguiente importe:

- Construcción de ochenta y cuatro (84) nichos en el Cementerio: ocho millones trescientas setenta y cuatro mil ciento sesenta y nueve pesetas (8.374.169 Ptas).

El Presupuesto correspondiente al ejercicio 1.999 no ha sido aún aprobado, no existiendo, por tanto, consignación presupuestaria para hacer ningùn tipo de inversiones, ya que los crèditos del Capìtulo VI del Presupuesto de Gastos no se prorrogan.

SUPUESTOS DE DERECHO:

1) De conformidad con la Norma Foral 2/91, de 21 de marzo, Presupuestaria de las Entidades Locales, art. 28, las Modificaciones Presupuestarias pueden ser de dos clases:

- Aquellas que no afectan al importe total de los estados de gastos, tal y como fueron aprobados.

- Modificaciones en la cuantía global de los estados afectados, bien de ingresos o de gastos.

2) El art. 34 de la mencionada Norma establece que en el caso de tener que realizarse algùn gasto para el que no exista crédito de pago consignado, y no fuese posible su cobertura en virtud del régimen de modificaciones regulado en la presente, se recurrirá al trámite del crédito adicional.

3) Los trámites requeridos por dicho expediente de modificación de créditos son los que se detallan a continuación:

- Justificación de la necesidad por parte del Presidente de la Corporación.

- Especificación del recurso que ha de financiar el gasto propuesto.

- Aprobación del expediente por parte del Pleno de la Corporación.

4) En lo que se refiere a las normas sobre información, reclamaciones , publicidad y recursos se estará a lo establecido en los artículos 15, 17, y 18 de la meritada Norma Foral.

CONCLUSIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido legalmente, la modificación a realizar en el caso que nos ocupa, esto es, consignar créditos presupuestarios en la partida 4.443.623.00, Construcción de nichos en el cementerio municipal, por importe de ocho millones trescientas setenta y cuatro mil ciento sesenta y nueve pesetas, 8.374.169,-ptas , es un expediente de Crédito Adicional, cuya financiación será a cargo del Remanente de Tesorería para Gastos con Financiación Afectada. El órgano competente para su aprobación será el Pleno, la mayoría necesaria será la simple , posteriormente habrán de realizarse idénticos trámites que los que requiere la aprobación del Presupuesto Municipal, aprobación inicial, publicidad en el Boletín Oficial de Bizkaia, plazo de quince días para su examen y posibles reclamaciones, transcurrido dicho plazo aprobación y publicación definitiva."

Oído el anterior y tras las intervenciones que luego se consignarán el Ayuntamiento Pleno adopta, por mayoría absoluta, el siguiente:

TERCER ACUERDO: 1º.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de Créditos del Presupuesto de 1.999, con la concesión de un crédito adicional con cargo al Remanente de Tesorería para gastos con Financiación afectada siendo la partida de gastos objeto de modificación la siguiente:

4.443.623.00, Construcción de nichos en el Cementerio	Municipal
.....8.374.169,-- Ptas	

2º.- El expediente correspondiente queda expuesto al público en la Intervención Municipal por un espacio de quince (15) días a efectos de que se formulen reclamaciones en los términos previstos en el artículo 34 de la Norma 2/91 Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, artículo 160 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales y legislación concordante. Publicándose anuncio en el Boletín Oficial de Bizkaia.

3º.- Si transcurrido el referido plazo no se hubiera interpuesto reclamación alguna, se entenderà definitivamente aprobado el expediente citado.

No obstante antes de la adopción de este acuerdo se registran las siguientes intervenciones:

De la Sra González (HB) quien indica que se deben aprobar los presupuestos e incluir esta obra.

Del Sr. Alonso (PP) quien manifiesta que como en el punto anterior, él no ha aprobado ningún presupuesto.

Del Sr. Tejedor (EA) quien manifiesta su conformidad.

De la Sra. Santos (IU-EB) quien manifiesta que se abstendrá.

De la Sra. Leonardo (EAJ-PNV) quien manifiesta que se deberá incluir en el Presupuesto de 1.999 y que su voto será negativo.

Sometido a aprobación este punto por el Sr. Alcalde, éste arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: 6 votos, 5 (PSE-EE) y 1 (EA)
Votos en contra: 5 votos, 3 (EAJ-PNV), 1 (HB) y
1 (PP)

Visto el resultado de la votación el Ayuntamiento Pleno adopta, por mayoría simple el acuerdo transcrito.

5º.- DECLARACION, SI PROCEDE, DE LA RUINA INMINENTE EN CATALINA GIBAJA Nº 17.

Considerando el informe emitido por el Sr. Aparejador Municipal que dice textualmente:

CARMELO ALVAREZ BARRIO. ARQUITECTO TECNICO DEL AYUNTAMIENTO DE ORTUELLA. (BIZKAIA)

ASUNTO: Informe Técnico sobre el estado de ruina del inmueble sito en Catalina Gibaja nº 17.

INFORME:

El Técnico que suscribe informa que habiendo visitado el inmueble de referencia se aprecia un deterioro casi total, tanto en su estructura como en el resto de sus capítulos, dada la antigüedad del edificio y la mala conservación del mismo.

También hay que hacer constar que el edificio se halla ubicado urbanísticamente en Suelo Urbano Residencial - Sistemas Generales y su situación, hace que posibles desprendimientos del mismo, puedan causar daños a los viandantes de la Zona, ya que su fachada norte da a la Carretera Nacional 634 en vía urbana y su fachada sur da a las vías del Tren (RENFE), con una frecuencia de circulación de 30 trenes diarios en ambos sentidos.

Por lo tanto se advierte que dicho edificio se encuentra en estado de ruina, por no reunir las condiciones higiénico-sanitarias, por carecer de estructura capaz de resistir las condiciones de habitabilidad y por considerar que económicamente la reparación del mismo supone un 75% del valor del inmueble ya rehabilitado.

CONCLUSION

El Edificio de referencia, por el grave deterioro de los elementos estructurales descritos, ofrece peligro de derrumbe con posible daño para personas y bienes, siendo urgente su derribo, al no existir moradores en el mismo."

El Ayuntamiento Pleno, en armonía con el anterior, adopta por unanimidad el siguiente:

CUARTO ACUERDO: 1º.- Declarar en estado de ruina inminente el edificio de la calle Catalina Gibaja Nùm 17.

2º.- Dar un plazo de dos días al propietario DªENRIQUETA de la Piedra Sànchez para que proceda al derribo apercibiéndole que, transcurrido este plazo y conforme al artículo 98 de la L.R. J.A.P.C, se procederá a la ejecución forzosa por los medios de que disponga este Ayuntamiento y a su costa.

3º.- Notificar este acuerdo al propietario Dª ENRIQUETA de la Piedra Sànchez. con domicilio en SANTANDER Avd. Reina Victoria Nùm 29-6º.

#6

6º.- REFORMA, EN SU CASO, DEL PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS PARA EL DERRIBO DEL EDIFICIO DE CATALINA GIBAJA N° 17.

Vista la reforma del Pliego de condiciones económico administrativas para el edificio de Catalina Gibaja Nùm 17, y el informe emitido por la Sra. Secretario que es del siguiente tenor literal:

MARIA ROSARIO ORAA ZUBELDIA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ORTUELLA (BIZKAIA).

A instancia del Sr. Alcalde y en relación con el punto N° 6 del Orden del día de la sesión convocada el 25 de Febrero de 1.999, se emite el siguiente:

INFORME:

PRIMERO: El expediente se inicia con la aprobación del Pliego de Condiciones Económico-

Administrativas en sesión plenaria de 24 de Setiembre de 1.998.

SEGUNDO: Publicado anuncio en el B.O. de Bizkaia N° 214 de 9 de Noviembre de 1.998. Transcurrido el plazo de presentación de proposiciones no se presenta ninguna.

TERCERA: En este punto, la Oficina Técnica establece otro presupuesto y las mismas condiciones, por lo que al declararse la ruina inminente del edificio se debería proceder a la adjudicación por el procedimiento negociado sin publicidad de conformidad con los artículos 141, 183 y 211 de la L.C.A.P. y con el resto de condicionantes establecidos en el Pliego de Condiciones debiéndose establecer:

- La lista de, al menos, tres empresas.
- Mayo para la recepción de las ofertas.
- Establecimiento de día para la Mesa de Contratación.

Es cuanto debo informar en Ortuella, a veintidos de Febrero de mil novecientos noventa y nueve."

Y tras insertar asimismo a propuesta del EAJ-PNV la exigencia de seguro de responsabilidad Civil, el Ayuntamiento Pleno adopta por unanimidad el siguiente:

QUINTO ACUERDO: "1º.- Aprobar el Pliego de condiciones económico-administrativas que dice textualmente:

PLIEGO DE CLAUSULAS ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACION DE LAS OBRAS POR

PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD PARA EL DERRIBO DEL EDIFICIO SITUADO EN CATALINA GIBAJA N° 17.

I. OBJETO DEL CONTRATO

El Contrato que en base al presente Pliego se realice tendrá por objeto "EL DERRIBO DEL EDIFICIO SITUADO EN CATALINA GIBAJA N° 17", de conformidad con la documentación técnica que figura en el expediente, con arreglo al proyecto redactado por la Oficina Técnica Municipal; y que tendrá carácter contractual.

II. PRECIO DEL CONTRATO

El precio del Contrato será de SIETE MILLONES QUINIENTAS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESETAS (7.597.997.- Ptas) cantidad mejorable a la baja por los licitadores, entendiéndose que en el importe de cada oferta está incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), debiendo figurar, además desglosados ambos conceptos. De no hacerlo así, se entenderá incluido el IVA en la cifra que oferten.

El precio del Contrato incluirá una relación de precios unitarios, que son los que regirán durante la ejecución del Contrato. Si tales precios no son presentados, se entenderá que el licitador aporta los mismos del presupuesto municipal, afectados por igual porcentaje de baja que el contenido en su proposición económica.

III. FORMA DE PAGO

El pago de las obras ejecutadas se realizará mediante certificaciones periódica expedidas por el

Director facultativo y firmadas por el Contratista, venciendo las certificaciones a 90 días después de su aprobación por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento.

IV. FINANCIACION

Para sufragar el precio del contrato hay prevista para dicho fin, consignación suficiente en la partida, del Capítulo VI del Presupuesto de Gastos del año en curso.

V. REVISION DE PRECIOS

En el presente contrato no procederá, la aplicación de formula alguna de revisión de precios a las unidades que lo componen.

VI. PLAZO DE EJECUCION

El plazo total de ejecución de las obras objeto de la presente contratación será de SEIS MESES (6) contados a partir del día siguiente a la firma del Acta de comprobación del replanteo.

El Contratista se entenderá incurso en mora por el transcurso del plazo citado, no siendo necesaria intimación previa por parte del Ayuntamiento.

VII. GARANTIAS

Para tomar parte en la presente licitación, los licitadores deberán constituir una garantía provisional

por importe de CIENTO CINCUENTA Y UNA MIL NOVECIENTAS SESENTA PESETAS (151.960,- Ptas) equivalente al 2% del presupuesto del Contrato, que será devuelta después de efectuada la adjudicación.

El adjudicatario del Contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, está obligado a constituir una garantía definitiva por importe de CUATROCIENTAS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTAS OCHENTA PESETAS (455.880,-) equivalente al 6% del presupuesto del Contrato, pudiendo no obstante el Ayuntamiento solicitar una fianza complementaria no inferior al 4 % Artículo 37 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El plazo para la constitución de la citada garantía será de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de la adjudicación del Contrato, será depositada en la Caja de la Corporación, y podrá constituirse, bien en metálico, bien en cualquiera de los medios establecidos en el artículo 36-1º de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La devolución de la garantía, tanto total como parcial, en su caso, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, una vez vencido el plazo de garantía y cumplidas por el adjudicatario todas sus obligaciones contractuales.

VIII. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION

La adjudicación del presente Contrato se realizará mediante Subasta Procedimiento Abierto.

IX. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Podrán tomar parte en este procedimiento de contratación las personas naturales o jurídicas que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar y no estén incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en el artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Podrán hacerlo por sí o representadas por persona autorizada, mediante poder bastante otorgado al efecto. Cuando en representación de una persona jurídica concurre algún miembro de la misma, deberá justificar documentalmente que está facultado para ello. Tanto en uno como en otro caso, al representante le afectan las causas de incapacidad arriba mencionadas.

X. PROPOSICIONES DOCUMENTACION Y PLAZO DE PRESENTACION

El expediente de esta contratación, así como la documentación técnica unida al mismo, podrá ser examinado en el Area de Obras y Servicios de este Ayuntamiento de las 9,30 a las 13,30 horas, a partir de que sea cursada la invitación a al menos tres empresas.

En el plazo de siete (7) días se procederá a la recepción de ofertas, procediéndose a abrir las recibidas al siguiente de la finalización del plazo por la Mesa de Contratación a las 11 horas.

Los licitadores deberán presentar dos sobres cerrados, A y B en cada uno de los cuales figurará la inscripción "PROPOSICION PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA ABIERTA DE OBRAS DE "CONSTRUCCION DE PABELLON DE 84 NICHOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL".

En cada sobre se indicará la denominación de la Empresa, nombre y apellidos de quien firme la proposición y el carácter con que lo hace, debiendo estar ambos sobres también firmados.

El sobre A se subtitulará "CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR", y contendrá los siguientes documentos:

- a) Documento Nacional de Identidad si el licitador actúa en nombre propio. En el caso de que actúe en nombre de otra persona o entidad, poder bastanteado y legalizado.
- b) Cuando el licitador sea persona jurídica, escritura de constitución o modificación debidamente inscrita en el Registro mercantil y número de identificación fiscal, siendo suficiente, cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, acreditar su inscripción en un Registro profesional o comercial cuando ese requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo.
- c) Declaración expresa responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar enumeradas en el artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- d) Acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, mediante certificaciones emitidas por las correspondientes instituciones.
- e) Clasificación. De acuerdo con el Decreto 838/1966 de 24 de marzo y la orden 6077/78 de 28 de febrero, se propone que las condiciones mínimas de clasificación del Contratista y a tenor de la ley 13/1995 de 18 de mayo:

- Grupo A, Subgrupo 1, Categoría D

- f) En el caso de que varios empresarios acudan a la licitación constituyendo una Unión Temporal de Empresas, cada uno de los que la componen deberá acreditar su capacidad de obrar conforme a lo establecido en los puntos anteriores.
- g) Para las empresas extranjeras, la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles, de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.
- h) Justificante de la constitución de la garantía provisional en la Caja de la Corporación.
- i) Declaración expresa responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar reguladas por la Legislación Autonómica de la C.A.P.V.

El sobre B se subtitulará "PROPOSICION ECONOMICA" y contendrá la misma, ajustada al siguiente modelo:

D. con domicilio enCP
.....D.N.I nº..... teléfonoen plena
posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre
propio (o en representación de con domicilio en
.....CPteléfono y D.N.I o C.I.F nº)
enterado de la subasta convocada por el Ayuntamiento de
Ortuella que tiene por objeto la contratación de
..... DECLARO:

1º) Que me comprometo a su ejecución por el precio de
..... pesetas, más pesetas correspondientes al

.....% I.V.A, y en el plazo de debiendo entenderse comprendidos en el precio todos los conceptos incluyendo los impuestos, gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal, al igual que el beneficio industrial del contratista.

2º) Que conozco el Proyecto, con su contenido, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y demás documentación que ha de regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad.

3º) Que la empresa a la que represento cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento.

En a de de 1.996.

Dada la naturaleza de la subasta, no se admite la introducción de variantes en las proposiciones.

XI. CALIFICACION DE DOCUMENTOS Y APERTURA DE PROPOSICIONES

Vencido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa procederá a la calificación de la documentación recibida en tiempo y forma (sobre A).

Las ofertas presentadas (sobre B) serán abiertas en acto público el mismo día que la anterior y a continuación.

Posteriormente, y previos en su caso, los Informes Técnicos oportunos, la Mesa de Contratación

elevará la propuesta de adjudicación del Contrato al Organo de Contratación que haya de efectuarla.

XII. ADJUDICACION Y FORMALIZACION

La adjudicación se realizará en el plazo máximo de veinte días a contar desde el día siguiente al de la apertura de las proposiciones Económicas, salvo en el supuesto de bajas desproporcionadas o temerarias en las ofertas, en cuyo caso el plazo indicado será de cuarenta días.

El Organo de contratación acordará la adjudicación del contrato al licitador que oferte el precio más bajo, salvo las excepciones establecidas en el artículo 84 de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas.

Se considerará en principio, como desproporcionada o presuntamente temeraria la baja de toda proposición cuyo porcentaje exceda en diez unidades, por lo menos, a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones presentadas.

La declaración del carácter desproporcionado o temerario de las bajas requerirá la previa solicitud de información de todos los licitadores supuestamente comprendidos en ella y el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En este caso, el Organo de Contratación, a la vista de los Informes mencionados, acordará la adjudicación a favor de la proposición con precio más bajo que pueda ser cumplida a satisfacción de la Administración, y, en su defecto, al mejor postor no incurso en temeridad.

El contrato se perfeccionará mediante la adjudicación realizada por el Organo de Contratación.

La adjudicación será notificada al adjudicatario, el cual, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación, deberá realizar las siguientes actuaciones:

- a) Constituir la garantía definitiva y, en su caso, la complementaria.
- b) Pagar los anuncios de esta licitación.
- c) En el caso de que con la proposición no hubiese acreditado hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.
- d) Aportar los documentos que acrediten hallarse al corriente en el pago de los tributos municipales de este Ayuntamiento.
- e) Formalizar el contrato en documento administrativo.

En el caso de falta de formalización del contrato por causas imputables al contratista, el Ayuntamiento puede acordar su resolución, previa audiencia del interesado, con indemnización de daños y perjuicios.

XIII. EJECUCION DEL CONTRATO

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, y éste no tendrá derecho a

indemnizaciones por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en las obras, salvo en los casos de fuerza mayor previstos en el artículo 144 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La ejecución del contrato de obras comenzará con la firma del acta de comprobación del replanteo, que deberá tener lugar dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de formalización del contrato.

En todo caso, las obras se realizarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el presente pliego, a las especificaciones técnicas unidas al mismo, así como a lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y demás normas reglamentarias y siguiendo las instrucciones que en interpretación de todo ello diese al contratista el director facultativo de las obras.

XIV. OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad e Higiene en el Trabajo, con respecto al personal que emplee en las obras objeto de este contrato, quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad por este incumplimiento.

XV. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS, DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO

El contratista será responsable, durante la ejecución de las obras, de todos los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a cualquier persona, propiedad o servicio público o privado, como consecuencia de los actos omisiones o negligencia del personal a su cargo, o

de una deficiente organización, protección o señalización de las obras, debiendo acreditar la suscripción de un seguro de responsabilidad civil para esta obra en el supuesto de que se le adjudique.

XVI. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

El Ayuntamiento podrá modificar el contrato, por razones de interés público, debido a necesidades nuevas o causas imprevistas, no teniendo derecho el contratista a indemnización alguna, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 150 e) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Cuando las modificaciones en el contrato supongan la introducción de nuevas unidades de obra no comprendidas en el mismo, los precios de dichas modificaciones será los fijados por una comisión de arbitraje, sin perjuicio de que el Organo de Contratación pueda contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado o ejecutarlas directamente.

XVII. RECEPCION DE LAS OBRAS Y PLAZO DE GARANTIA

En el plazo máximo de un mes desde la finalización de las obras se producirá el acto formal y positivo de recepción de las mismas, del que se levantará la correspondiente acta.

XVIII. PENALIDADES AL CONTRATISTA POR INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE EJECUCION DEL CONTRATO

Si el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto del plazo de ejecución del contrato, el Ayuntamiento podrá optar

indistintamente por la resolución del mismo con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades previstas en el artículo 96 de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En ningún caso las penalidades por demora podrán exceder del 20 % del presupuesto total del contrato, por lo que, una vez alcanzado este límite, el Ayuntamiento podrá optar por la resolución o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

XIX. CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO

Constituyen causas de resolución del contrato de obras las establecidas en los artículos 112 y 150 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

XX. PRERROGATIVAS DEL AYUNTAMIENTO

Corresponden al Ayuntamiento las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos establecidos en la ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

XXI. JURISDICCION COMPETENTE

Contra los acuerdos que pongan fin a la vía administrativa procederá el recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Asimismo, las cuestiones litigiosas que se deriven del contrato se entenderán sometidas a la Jurisdicción contencioso-administrativa, no obstante lo cual, las partes pueden acordar el sometimiento de sus litigios a arbitraje, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

XXII. REGIMEN JURIDICO

El contrato que se realice en base a este pliego, tendrá carácter administrativo, y en todo lo no previsto en él se estará a lo dispuesto en:

- La Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, en cuanto no se oponga a lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- El Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, y modificado por el Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre, en cuanto no se oponga a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Supletoriamente regirán las restantes normas del derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

En caso de contradicción entre el presente pliego y el resto de la documentación técnica unida al expediente, prevalecerá lo dispuesto en este pliego.

2º.- De conformidad con el referido, cursar invitación a las siguientes Empresas:

- Derribos PETRALANDA
- Derribos Barberan
- Enrique Polo.

7º.- APROBACION, EN SU CASO, DE LA ORDENANZA DE TENENCIA Y PROTECCION DE ANIMALES.

Informada favorablemente esta ordenanza por la Comisión de Sanidad y tras las intervenciones que se consignarán el Ayuntamiento Pleno adopta por mayoría absoluta el siguiente:

SEXTO ACUERDO: "1º.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de la Tenencia y Protección de Animales del siguiente tenor literal:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCION DE ANIMALES

EXPOSICION DE MOTIVOS.-

El desarrollo económico de las sociedades

contemporáneas y su impacto en el entorno ambiental ha generado una importante conciencia social de respeto al medio natural y particularmente hacia los animales que más cerca conviven con el hombre.

A los municipios les corresponde la responsabilidad de conjugar la preservación de la salubridad pública con la garantía del respeto, defensa y protección de los animales, manteniendo un equilibrio ajustado a los intereses generales. Para ello resulta imprescindible determinar un marco normativo que introduzca la suficiente certeza jurídica en esta materia. Este marco normativo adecuado ha comenzado con la reciente aprobación de la ley del Parlamento Vasco 6/1.993, de 29 de Octubre, de Protección de Animales, y debe ser completado con una Ordenanza Municipal que desarrolle para el municipio de Ortuella lo dispuesto en la misma.

La presente Ordenanza Municipal tiene como objetivo fijar la normativa que regule la convivencia, posesión, utilización, exhibición y comercialización de todo tipo de animales en el término municipal de Ortuella, con independencia de que estén o no censados, y de que sea el lugar de residencia de sus dueños o poseedores.

Para ello, regula las atenciones mínimas que han de recibir los animales desde el punto de vista del trato, higiene y cuidados, protección y transporte y contempla las normas para la protección de los animales domésticos y de compañía que se encuentren en este término municipal, con independencia de que estuviesen o no censados y registrados en el mismo y sea cual fuese el lugar de residencia de sus dueños y poseedores.

Establece las normas que han de cumplir los establecimientos dedicados a mantenerlos temporalmente, los requisitos y características de los consultorios, clínicas y hospitales, la recogida, sacrificio y esterilización de los animales.

Finalmente, fija las medidas de inspección y vigilancia y tipifica las infracciones y las sanciones aplicables.

TITULO I: OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.-

Es objeto de la presente Ordenanza establecer normas para protección, posesión, exhibición y comercialización de los animales domesticados o salvajes en cautividad que se encuentren en el Municipio de Ortuella, con independencia de que se encuentren o no censados, o registrados en él y sea cual fuere el lugar de residencia de los/as dueños/as o poseedores/as, armonizando la convivencia de los mismos y las personas con los posibles riesgos para la sanidad ambiental y la tranquilidad, salud y seguridad de personas y bienes.

Para ello fija las atenciones mínimas que han de recibir los animales en cuanto a trato, higiene y cuidados, protección y transporte y establece las normas sobre su estancia en establecimientos especializados, atención sanitaria, comercialización y venta.

Artículo 2.-

Quedan excluidos de la presente Ordenanza y se regirán por su normativa propia:

- a) La Caza
- b) La Pesca
- c) La conservación y protección de la fauna silvestre en su medio natural.
- d) Los toros
- e) La Ganadería entendida como cría de animales con fines de abastos.

TITULO II: TENENCIA DE ANIMALES

CAPITULO I.- Normas de Carácter General

Artículo 3.-

1) Se considera animal doméstico, a los efectos de la presente Ordenanza, aquel que depende de la mano de una persona para su subsistencia.

2) Se considera animal domesticado aquel que, habiendo nacido silvestre y libre, es acostumbrado a la vista y compañía de la persona, dependiendo definitivamente de ésta para su subsistencia.

3) Son animales salvajes en cautividad aquellos que, habiendo nacido silvestres o en cautividad, son sometidos a condiciones de cautiverio, pero no de aprendizaje para su domesticación.

Artículo 4.-

1) Con carácter general, se autoriza la tenencia de animales domésticos y domesticados, en los domicilios particulares, siempre que las

circunstancias de alojamiento, la adecuación de las instalaciones y el número de animales lo permitan, tanto en el aspecto higiénico-sanitario, como por la no existencia de situación alguna de peligro o de incomodidad, objetivas, para los/as vecinos/as o para otras personas en general, o para el propio animal u otros animales, que no sean las derivadas de su misma naturaleza.

2) La tenencia de animales estabulados, de cría y de corral en domicilios particulares, terraza, azoteas, desvanes, garajes, trasteros, bodegas o patios, se ajustará además, de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, a las normas urbanísticas que rijan en el municipio, precisando de la oportuna licencia municipal.

3) Se prohíbe la tenencia habitual o estabulación de perros en balcones, garajes, pabellones, sótanos, azoteas, jardines o cualquier otro local, cuando estos ocasionen molestias, objetivas, por sus olores, aullidos o ladridos a los vecinos o transeúntes.

4) También se prohíbe la presencia habitual, en régimen de estabulación o semiestabulación, de animales domésticos, en parques y jardines públicos y terrenos calificados como urbanos.

5) Las personas que utilicen perros para la vigilancia de obras, tendrán que procurarles alimento, alojamiento y cuidados adecuados. Si la estancia del animal en el municipio se limitara al período necesario para la ejecución de la obra, sus dueños/as deberán inscribirles en el censo canino con carácter de transeunte, comunicando su baja al cesar las citadas actividades.

Artículo 5.-

1) La tenencia de animales salvajes, que ya no sean cachorros, fuera de los parques zoológicos o áreas tendrá que ser expresamente autorizada y requerirá el cumplimiento de las condiciones de seguridad, higiénicas y la total ausencia de molestias. Sus propietarios/as deberán estar en posesión de la documentación específica y se responsabilizarán de la total ausencia de peligro y molestias al vecindario. La exposición ocasional de este tipo de animales en locales o vías públicas se regirá por las mismas normas.

2) Se prohíbe dejar sueltos en espacios exteriores o locales abiertos al público, animales salvajes o reputados de dañinos o feroces, fuera de las condiciones y de los recintos, áreas o parques zoológicos destinados a tales oficios.

3) El/la Alcalde/sa, previo informe de los oportunos servicios técnicos municipales, podrá autorizar, expresamente, la tenencia de aquellos animales en viviendas o locales particulares, atendiendo a sus características específicas, al cumplimiento de las condiciones de seguridad e higiene de su alojamiento, así como a la ausencia de molestias objetivas para las personas.

Artículo 6.-

1) Queda expresamente prohibido:

a) La entrada y permanencia de animales en locales o vehículos destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte y manipulación de alimentos.

b) La entrada y permanencia de animales en aquellos locales en los que se celebran espectáculos públicos, así como en las piscinas públicas y playas y

locales sanitarios y similares cuyas normas específicas lo prohiban.

c) El traslado de animales (grandes y/o problemáticos) en vehículos destinados al transporte público, líneas regulares o servicios discrecionales y en el lugar destinado a los viajeros.

2) Los/as titulares del resto de establecimientos abiertos al público podrán prohibir a su criterio la entrada y permanencia de animales en los mismos, señalando visiblemente en la entrada tal prohibición.

3) El acceso y permanencia de los animales en lugares comunitarios privados, tales como Sociedades culturales, recreativas, zonas de uso común de comunidades de vecinos, etc., estarán sujetos a las normas que rijan dichas entidades.

Artículo 7.-

1) No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, los/as deficientes visuales acompañados/as de perros-guías, tendrán acceso a los lugares, alojamientos, establecimientos, locales y transportes públicos. Entre los establecimientos de referencia se incluyen los centros hospitalarios , públicos y privados, así como aquellos de asistencia sanitaria.

2) El/la deficiente visual, previo requerimiento, acreditarà la condición de perro-guía del animal, así como el cumplimiento de los requisitos sanitarios correspondientes.

3) Cuando el perro-guía presente signos de enfermedad, agresividad, falta de aseo o, en general,

riesgo para las personas, no podrán acceder a los lugares señalados en el artículo anterior.

Artículo 8.-

1) Los/as propietarios/as o tenedores/as de animales, asumen la responsabilidad de mantenerlos en las mejores condiciones higiénico-sanitarias, proporcionarles la alimentación, bebida y cuidados adecuados, prestarles asistencia veterinaria, facilitarles el suficiente ejercicio físico, aplicarles las medidas administrativas y sanitarias preventivas que la Autoridad disponga, así como facilitarles un alojamiento de acuerdo con sus necesidades fisiológicas y etológicas en función de su especie y raza.

2) Cuando un/a propietario/a o tenedor/a considerara que un animal pudiera padecer una enfermedad contagiosa, lo pondrá en conocimiento de su veterinario/a quien deberá comunicarlo a continuación a la autoridad competente en el caso de que sospeche o pueda confirmar que se trata de una zoonosis.

3) Todos los animales con enfermedad susceptible de contagio para las personas, diagnosticada por un veterinario/a colegiado/a y que a su juicio, tengan que ser sacrificados, lo serán por un sistema eutanásico, autorizado, con cargo al/a la propietario/a; también deberán sacrificarse los que padezcan afecciones crónicas incurables y no estuviesen debidamente cuidados y atendidos por sus propietarios/as.

Artículo 9.-

1) El transporte de animales en vehículos particulares se efectuará de forma que no pueda ser perturbada la acción del/de la conductor/a, se comprometa la seguridad del tráfico o les suponga condiciones inadecuadas desde el punto de vista etológico o fisiológico.

2) La subida o bajada de animales de compañía en los aparatos elevadores, se hará, siempre no coincidiendo con la utilización de dicho aparato por otras personas si estas así lo exigieren.

3) Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por veterinarios/as en caso de necesidad, por exigencia funcional o para mantener las características de la raza.

4) Suministrarles drogas o fármacos o practicarles cualquier mutilación artificial que pueda producirles daño físico o psíquico, aún cuando sea para aumentar el rendimiento de una competición.

5) No facilitarles la alimentación necesaria para subsistir y/o mantenerles en establecimientos inadecuados desde el punto de vista higiènico-sanitario.

6) Imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición o que impliquen tratos vejatorios.

7) Las peleas de perros y gallos

8) Sacrificar animales en la vía pública, salvo en los casos de extrema necesidad y fuerza mayor.

9) La venta, donación o cesión de animales a personas menores de 14 años y a personas incapaces sin la autorización de quien tenga la patria potestad o tutela.

10) La venta ambulante de animales salvo en ferias o mercados autorizados.

11) La venta de animales a laboratorios o clínicas sin control de la Administración.

12) La donación de animales como reclamo publicitario, premio o recompensa, a excepción de negocios jurídicos derivados de la transacción onerosa de aquellos.

13) La venta de animales pertenecientes a especies protegidas así como su posesión y exhibición en los términos de su legislación específica.

CAPITULO II.- DE LA IDENTIFICACION Y CENSO DE ANIMALES

Artículo 11.-

Los/as propietarios/as o poseedores/as de perros y los de aquellos otros animales que en un futuro puedan determinarse, deberán censarlos en el Ayuntamiento dentro del plazo de un mes, a partir de su nacimiento o adquisición, sin perjuicio de otros registros oficiales o privados. Asimismo, a partir de esa edad, deberán ser identificados mediante los métodos manuales o electrónicos reglamentados, asignándoles un código alfanumérico, perdurable durante la vida del animal.

Artículo 12.-

Ademàs los/as propietarios/as deberàn proveerse de una cartilla sanitaria, donde se harà constar los datos de su dueño/a titular, el código alfanumérico de identificación y un indicativo del estado sanitario del animal, así como la especie, raza y color de la capa, sexo, edad, aptitud, nombre y cuantas observaciones sean precisas para su exacta identificación (incluida su fotografía si el propietario lo deseara). De igual forma, se incluiràn las fechas de vacunaciones, con identificación del/de la veterinario/a colegiado/a que las realizó, fecha de desparasitaciones y otras incidencias sanitarias. En caso de pérdida de la cartilla y/o de la identificación deberá proceder a su inmediata restitución.

Artículo 13.-

La baja de los animales, por muerte, desaparición, traslado u otros, será comunicadas por los/as responsables del animal, a la Administración municipal, en el plazo de diez días a contar desde que se produjese, acompañando a tal efecto la cartilla sanitaria y copia de la denuncia si la hubiera. En el mismo plazo se comunicarán los cambios de domicilio o transferencia de propiedad.

Artículo 14.-

El importe de los servicios de identificación, confección de la cartilla sanitaria de animales de compañía será por cuenta del/de la propietario/a.

CAPITULO III. DISPOSICIONES ESPECIFICAS SOBRE ANIMALES DE COMPAÑIA

Artículo 15.-

Los perros irán conducidos mediante correa y collar en las vías públicas u otros lugares de tránsito de personas; deberán circular con bozal todos aquellos perros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible a tenor de su naturaleza y características. La Alcaldía podrá ordenar el uso de bozal, cuando las circunstancias lo aconsejen.

Artículo 16.-

1) Queda prohibido abandonar las deyecciones de los perros en las vías y plazas públicas, parques infantiles, jardines y en general, en cualquier lugar destinado al ornato y/o tránsito de personas. Para ello, las personas que conduzcan perros deberán llevarlos a la calzada, junto al bordillo y lo más próximo a un sumidero del alcantarillado o a las zonas habilitadas, en su caso, por el Ayuntamiento.

2) En el caso de que las deyecciones se depositen en la acera o zonas de tránsito peatonal, el/la propietario/a o persona que conduzca el animal es responsable de la eliminación de las mismas.

3) Cuando se produzca la infracción de esta norma, los/as agentes de la autoridad municipal podrán requerir al/a la propietario/a o persona que conduzca el perro, para que proceda a retirar las deposiciones del animal.

4) No se considerarán jardines, las zonas verdes sin flores ni plantas, donde habitualmente no jueguen los/as niños/as, ni sea zona de paso peatonal, tales como campas, divisorias de calzada, laderas, o mantos de césped.

5) El Ayuntamiento, conforme a sus posibilidades presupuestarias procurará dotar al Municipio, de zonas verdes y/o enarenadas, señaladas y estratégicamente distribuídas, para su utilización por los animales de compañía.

Artículo 17.-

Se considera animal abandonado aquel que no lleve ninguna identificación del origen y del/de la propietario/a, ni vaya acompañado de persona alguna, así como aquel que, portando su identificación, no haya sido denunciado su extravía por su propietario/a o persona autorizada.

Artículo 18.-

1) Los animales abandonados, serán recogidos por la Administración mediante el Servicio propio o concertado. Los medios usados en la captura y transporte tendrán las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, y no producirán sufrimientos innecesarios a los animales.

2) Los animales referidos en el punto precedente permanecerán en el Servicio, (propio o concertado) (albergue) como mínimo treinta días naturales. Si el/la propietario/a, desea recuperarlo deberá acreditar tal condición, así como abonar los gastos de mantenimiento y estancia del animal.

Cuando las circunstancias sanitarias, de peligrosidad o de sufrimiento del animal lo aconsejaren, a criterio del veterinario/a del referido servicio el plazo citado se reducirá lo necesario.

3) Transcurrido dicho periodo sin que fuera reclamado el animal no identificado podrá ser objeto de las siguientes medidas, esto es, de apropiación, de cesión a particular que lo solicite y que regularice la situación administrativa sanitaria del animal, a asociación de protección y defensa de animales o a centros de carácter científico para trabajos de investigación y, en última instancia, de sacrificio eutanásico.

4) Si el animal llevara identificación, se notificará fehacientemente su recogida y/o retención al/la propietario/a quien dispondrá de un plazo de siete días hábiles para su recuperación quedando obligado al abono de los gastos que haya originado su estancia en el centro de acogida. Transcurrido dicho plazo sin que el/la propietario/a lo hubiere recuperado se dará al animal el destino previsto en el apartado anterior.

5) El sacrificio de animales se practicará por procedimientos, que impliquen la pérdida de consciencia inmediata y que no implique sufrimiento, bajo el control y la responsabilidad de un/a veterinario/a.

Artículo 19.-

1) Con el fin de evitar las molestias que los animales pueden ocasionar a personas y bienes los/as ciudadanos/as comunicarán a los servicios sanitarios municipales la presencia de animales vagabundos o abandonados, quedando prohibido facilitar alimento en la vía pública y solares a palomas, y animales vagabundos, como perros, gatos, etc.

2) Cuando la proliferación de especies animales de habitat urbano e incontrolado, lo justifique, se adoptarán por las autoridades municipales las acciones necesarias que tiendan al control de su población.

Artículo 20.-

1) Los perros o gatos que hayan producido lesiones comprobadas, por mordeduras, serán sometidos a observación veterinaria en el Servicio o Albergue municipal (si existiera) o en el propio domicilio del dueño/a, durante 14 días por inspector/a veterinario/a (adscrito /a a Sanidad Municipal o, en su defecto, contratado/a por el dueño/a del animal mordedor), con el fin de posibilitar la determinación médica del tratamiento ulterior de las personas afectadas. Previo a la retirada del animal del albergue, el/la propietario/a del animal abonará los gastos de estancia en el mismo.

2) Sus propietarios/as están obligados/as a facilitar los datos correspondientes del animal agresor tanto a la persona agredida o a sus representantes legales, como a las autoridades competentes que los soliciten.

El incumplimiento de este precepto recaerá tanto sobre el/la propietario/a o poseedor/a del animal, como sobre cualquier otra persona que, en ausencia de la anterior, tenga conocimiento de los hechos.

3) Cuando las circunstancias epizooticas lo permiten y siempre con la aprobación del Ayuntamiento, y bajo la responsabilidad del/de la propietario/a, expresamente aceptada, podrá realizarse la observación un/a veterinario/a colegiado/a que estará obligado/a a realizar, por lo menos, dos visitas, la última el día decimocuarto desde la mordedura, dando cuenta a los Servicios Sanitarios Municipales, mediante certificado oficial veterinario, del resultado de la misma para que se proceda a dar de alta a dicho animal.

Artículo 21.-

El Ayuntamiento de Ortuella promoverá el oportuno servicio, propio o contratado , para la recogida de cadáveres de animales en la vía pública del término municipal de Ortuella y su posterior tratamiento.

TITULO III.- DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS ANIMALES.

CAPITULO I.- NUCLEOS ZOOLOGICOS

Artículo 22.-

Estarán sujetas a la obtención de la previa Licencia Municipal en los términos que determina en su caso el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y el Decreto 444/1994, de 15 de noviembre, sobre autorización, registro y control de núcleos zoológicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y demás normativas de aplicación, las actividades siguientes:

a) Establecimientos cuya actividad principal sea la de albergar colecciones zoológicas de animales de la fauna salvaje con finalidades científicas, culturales o recreativas.

Dentro de esta sección quedan incluidos:

- Centros de Recuperación de especies animales.
- Zoosafaris.
- Parques o jardines zoológicos.
- Reservas zoológicas.

- Exposiciones zoológicas itinerantes
- Circos.
- Colecciones zoológicas privadas.

b) Establecimientos cuya actividad principal sea el alojamiento de animales destinados a vivir en domesticidad, excluyendo los que aporte productos o usos de renta para el hombre.

Dentro de esta sección quedan incluidos:

- Perreras
- Residencias y refugios de animales
- Escuelas de adiestramiento.
- Centros de recogida de animales.
- Tiendas de venta de animales.
- Pajarerías.
- Centros de cría, comercio o alquiler de animales.

c) Establecimientos cuya actividad principal sea el ofrecimiento de servicios para la práctica de equitación.

Dentro de esta sección quedan incluidos:

- Picaderos.
- Cuadras deportivas
- Hipódromos.
- Escuelas de equitación.

d) Granjas cinegéticas.

e) Explotaciones ganaderas alternativas.

Artículo 23.-

Quedan prohibidas en el suelo urbano de Ortuella la instalación de vaquerías, estables, cuadras, corrales de ganado, perreras y otras industrias

de cría de animales, así como la explotación doméstica de aves de corral, conejos, palomas, y otros pequeños animales, según lo establecido en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Artículo 24.-

Las actividades consideradas núcleos zoológicos señaladas en el artículo 22, tendrán que reunir los requisitos siguientes:

a) El emplazamiento oportuno, considerando la Normativa urbanística de aplicación, y que tenga en cuenta el suficiente alejamiento del núcleo urbano, en los casos que se considere necesario y que las instalaciones no ocasionen molestias a las viviendas próximas.

b) La autorización administrativa y clasificación previa a su apertura y funcionamiento otorgada por los Organos Forales competentes, procediendo a la renovación de la misma una vez transcurrido el plazo de caducidad establecido.

c) Instalaciones y equipos idóneos que permitan el manejo higiénico del establecimiento y preserven el bienestar de los animales.

Los recintos locales y jaulas se construirán en la forma y con los materiales que faciliten la fácil limpieza y desinfección. estos recintos dispondrán de una superficie mínima, dependiendo del tamaño del animal, que garantizará el bienestar del mismo.

d) Dotación de agua potable y desagüe que

garanticen la ausencia de perjuicios para el entorno, personas y otros animales.

e) medios para la limpieza y desinfección del recinto de los animales, del material en contacto con éstos y de los vehículos utilizados para el transporte, caso de utilizarlos.

Dichas labores se efectuaràn de manera periòdica y sistemàtica, con la frecuencia que aconsejan las necesidades de la actividad. Con independencia de ello y una vez al año, como mínimo, el local serà objeto de desinfección y desinsectación por empresa oficialmente autorizada.

f) Las instalaciones deberàn garantizar unas condiciones de confort, durante todo el año, en el alojamiento de los animales y el cumplimiento de los que en este aspecto dispone la Ley 6/1.993, de 29 de Octubre, de Protección de los Animales.

g) Disponer de sistema de eliminación de excrementos y orines de forma que no comporten peligro para la salubridad pública, ni ninguna clase de molestias.

h) Disponer de sistema de destrucción o eliminación de cadàveres y materias contumaces.

i) Programa de higiene y profilaxis elaborado por un veterinario.

j) Los establecimientos dispondrán de un espacio para cuarentenas suficientemente equipado con jaulas, boxes, habitàculos, vallados, dependiendo de cuàles sean las especies albergadas en el centro, con el grado de aislamiento necesario que preserve de posibles contagios a animales y personas.

k) Adecuación de cada recinto a la capacidad máxima prevista para cada especie animal, así como de las instalaciones en general a las condiciones etológicas y necesidades de cada una de las especies a que se destinan.

l) Acreditar la disponibilidad tècnico-sanitaria de un servicio de asistencia veterinaria.

m) Dispondràn de un Libro de Registro, suministrado o visado por el òrgano Foral competente en el que, por cada animal o grupo de animales, se especificaràn los siguientes conceptos:

- Identificación individual (especie, raza, edad, ..) o, cuando ésta no sea posible, colectiva.
- Origen del animal (permiso de importación, certificado sanitario veterinario de origen..)
- Número de documentos CITES, en el caso de tratarse de animales incluidos en apéndice CITES.
- Fecha de salida.
- Destino del animal.
- Datos referidos a las transacciones, ventas, cesiones o donaciones de animales cuyo comercio se encuentre especialmente regulado por las diferentes legislaciones vigentes en materia de protección de la naturaleza y de comercio de especies amenazadas.

Además, los establecimientos de cría deberán inscribir en dicho registro el número y cadencia de los partos y crías obtenidas.

Dichos libros se hallarán a disposición de los/as funcionarios/as y agentes de las Administraciones competentes.

m) Hallarse inscritas en el Registro de Núcleos Zoológicos del País Vasco, dependiente del Organo Foral de cada Territorio Histórico, competente en Sanidad Animal.

n) El sacrificio de animales por razones sanitarias se efectuarà con utilizaci3n de mètodos que provoquen una pèrdida de consciencia inmediata y no impliquen sufrimiento.

El sacrificio debe efectuarse bajo el control y la responsabilidad de un/a veterinario/a.

ñ) La aparici3n de cualquier enfermedad de declaraci3n obligatoria en estas actividades deberà ser notificada tanto a los servicios sanitarios municipales o comarcales como a los 3rganos forales competentes.

Deberàn observar las disposiciones zoonosanitarias de caràcter general y todas aquellas que, en caso de declaraci3n de epizootias dicten, y con caràcter preventivo, las autoridades competentes.

Artículo 25.-

El/la vendedor/a de un animal vivo, tendrà que entregar al/a la comprador/a un documento acreditativo de la raza del animal, edad, procedencia, certificado de sanidad veterinaria, certificado de inscripci3n en el Censo Municipal Canino y referencia alfanumèrica del microchip y otras observaciones que considere de interès.

La existencia de un servicio veterinario dependiente del establecimiento que otorga certificados de salud, no excusa al establecimiento de su responsabilidad frente a enfermedades de incubaci3n, no detectadas en el momento de la venta.

Se establecerà un plazo de garantía mínima de quince días por si hubiera lesiones ocultas o enfermedades en incubaci3n.

Artículo 26.-

Los establecimientos dedicados a la cría o venta de animales deberán entregar trimestralmente una relación de los animales vendidos, procedencia, especie, raza y adquirentes al Ayuntamiento de Ortuella.

El Ayuntamiento y los órganos Forales competentes llevarán a cabo, en sus respectivos ámbitos, la vigilancia e inspección de los establecimientos de cría, venta o mantenimiento temporal de animales domésticos, así como de los centros de recogida de animales abandonados. En el ejercicio de su función, requerirán a los/as titulares de la actividad para que adopten las medidas necesarias que subsanen las deficiencias higiénico-sanitarias detectadas.

Artículo 27.-

Si un animal cayera enfermo, el centro lo comunicará inmediatamente al/a propietario/a responsable, si lo hubiera, quien podrá dar la autorización para un tratamiento veterinario o recogerlo, excepto en el caso de enfermedades contagiosas, en que se adoptarán las medidas sanitarias pertinentes.

El/la propietario/a que deje un animal para su guarda en un establecimiento autorizado al efecto, dejará debidamente autorizada cualquier intervención veterinaria que fuese necesario realizar por razones de urgencia para la vida del animal, cuando no hubiera posibilidad de comunicación con dicho/a propietario/a.

CAPITULO II: EXPOSICIONES Y CONCURSOS

Artículo 28.-

En el caso de actividades permanentes o temporales, ejercitadas tanto en locales cerrados como espacios abiertos, cuyo objeto sea la realización de concursos, exposiciones o exhibiciones de animales de compañía, con condiciones específicas:

a) Disponer de licencia de actividad.

En el caso de actividades de carácter temporal, sin perjuicio de las licencias de ocupación en los supuestos en que se pretendan enclavar las vías y espacios libres municipales, los/as organizadores/as deberán contar con la correspondiente Autorización de Alcaldía, previo informe de los Servicios Sanitarios.

b) A la solicitud de la referida autorización deberá aportarse la siguiente documentación:

- Descripción de la actividad.
- Nombre, dirección y teléfono del/de la solicitante.
- Ubicación.
- Tiempo por el que solicita la actividad.
- Número y especies de animales concurrentes.
- Autorización como núcleo zoológico itinerante expedido por el órgano foral competente.
- Documentación exigible en cada caso (Guía de origen, Cartilla Sanitaria, inscripción en el Censo Municipal correspondiente, CITES, Tarjeta de Identificación del animal, etc.) de los animales presentes en la actividad.

- Seguro de responsabilidad civil por el tiempo que dure la actividad.

- Certificado expedido por técnico/a competente, visado por el Colegio Profesional correspondiente, del adecuado montaje de las instalaciones.

c) Deberà instalarse un local de enfermería. Dicho servicio estará al cuidado de un/a facultativo/a veterinario/a y dispondrá como mínimo de equipo médico-quirúrgicos de cirugía menor y contará con un botiquín básico.

d) La empresa o entidad organizadora dispondrá de los servicios de limpieza de las instalaciones y/o espacios ocupados durante la celebración de las actividades, procediendo a su meticulosa limpieza y desinfección una vez finalizado el período de autorización.

e) Dispondrán de toma de agua de abastecimiento y desagüe a saneamiento en todos los componentes de la actividad que así lo precisen para su adecuado funcionamiento y respetarán las limitaciones preceptivas en cuanto a emisiones e inmisiones sonoras.

Artículo 29.-

La celebración de aquellas modalidades de deporte rural vasco que conlleven la utilización, como elemento básico, de animales domésticos, precisarán asimismo, la previa Autorización municipal, ajustándose a las condiciones y requisitos necesarios que reglamentariamente establezca el Gobierno Vasco. En cualquier caso, se observarán las adecuadas

condiciones higiénico-sanitarias y de alimentación y especialmente:

- Queda prohibido suministrarles alcohol, drogas o fármacos o practicarles cualquier manipulación artificial que pueda producirles daños físicos o psíquicos, aún cuando sea para aumentar el rendimiento en una competición.

CAPITULO III: ESPECTACULOS TAURINOS
TRADICIONALES

Artículo 30.-

1. Tienen consideración de espectáculos taurinos tradicionales los encierros, la suelta de reses, el toreo de vaquillas, sokamuturras y aquellos de naturaleza similar que no lleven aparejada la realización de suertes sangrientas.

2. La celebración de espectáculos taurinos tradicionales requerirá la pertinente autorización administrativa, conforme a la regulación que a tal efecto establezca el Gobierno Vasco.

3. En ningún supuesto se autorizará la celebración de aquellos espectáculos donde las reses sean heridas o golpeadas o sean objeto de maltrato.

4. Ante el incumplimiento ostensible de lo preceptuado en el apartado anterior, se procederá, sin perjuicio de las sanciones a que dichos comportamientos dieran lugar, a su suspensión.

CAPITULO IV: DE LOS ANIMALES PARA
EXPERIMENTACION Y OTROS FINES CIENTIFICOS

Artículo 31.-

Los establecimientos de cría, suministro y usuarios de animales para experimentos y otros fines científicos, figurán inscritos en el Registro Oficial gestionado por el Servicio de Ganadería de la Diputación Foral de Bizkaia, debiendo cumplir las normas establecidas en el Real Decreto 223/1988, de 14 de marzo, atenerse a lo dispuesto por la Orden de 25 de junio de 1.991, por la que se dictan normas sobre protección de los animales utilizados para tales fines, y reuniendo las instalaciones las características que la autoridad competente determine.

CAPITULO V: DEL TRANSPORTE DE ANIMALES

Artículo 32.-

1. Los animales deberán disponer de espacio suficiente si se les traslada de un lugar a otro. Los medios de transporte o los embalajes deberán ser concebidos para proteger a los animales de la intemperie y de las diferencias climatológicas acusadas, debiendo llevar estos embalajes la indicación de la presencia de animales vivos. Su traslado se hará con las medidas de seguridad necesarias.

2. Durante el transporte los animales serán observados y recibirán una alimentación apropiada a intervalos convenientes.

3. El habitáculo donde se transporten animales deberá mantener unas buenas condiciones higiénico-sanitarias, debiendo estar debidamente desinsectado y desinfectado.

4. En todo caso se cumplirá la normativa de la Comunidad Europea y la derivada de los tratados internacionales aplicables en la materia.

5. Asimismo, deberán observar las disposiciones zoosanitarias de carácter general y todas aquellas que, en caso de declaración de epizootias se dicten, y con carácter preventivo las autoridades competentes.

CAPITULO VI: DE LOS ANIMALES SILVESTRES

Artículo 33.-

La tenencia, comercio y exhibición de aquellos animales de la fauna autóctona procedentes de instalaciones autorizadas para la cría en cautividad con fines comerciales, requerirá la posesión del certificado acreditativo de este extremo.

Si se tratara de especie protegida por el Convenio CITES, se requerirá la posesión del certificado CITES.

Artículo 34.-

En relación con la fauna autóctona se prohíbe la caza, tenencia, disección, comercio, tráfico y exhibición pública, incluidos los huevos, crías, propágulos o restos de las especies declaradas protegidas por los Tratados y Convenios Internacionales suscritos, por Disposiciones de la Comunidad Europea.

Únicamente podrá permitirse la tenencia, comercio y exhibición pública, en los supuestos expresamente previstos en las normas citadas en el párrafo anterior. En tales casos se deberá poseer, por cada animal, la documentación siguiente:

- Certificado Internacional de Entrada.
- Certificado CITES, expedido por la Aduana por la Dirección General de Comercio Exterior.

CAPITULO VII: DE LOS CONSULTORIOS, CLINICAS Y HOSPITALES DE PEQUEÑOS ANIMALES

Artículo 35. -

Los establecimientos dedicados a consultas clínicas y aplicación de tratamientos sanitarios a pequeños animales con carácter ambulatorio, se clasificarán en Consultorio Veterinario, Clínica Veterinaria y Hospital Veterinario.

1. Consultorio Veterinario es el conjunto de dependencias que comprende, como mínimo, una sala de recepción y una sala para consulta y pequeñas intervenciones de cura y cirugía.

2. Clínica Veterinaria: es el conjunto de

locales que constan como mínimo de una sala de espera, una sala de consulta, una sala reservada para intervenciones quirúrgicas, instalación radiológica, laboratorio y posibilidades de reanimación.

3. Hospital Veterinario: además de las condiciones requeridas para la Clínica Veterinaria, contará con una sala de hospitalización con vigilancia sanitaria asegurada las 24 horas del día y de la atención continuada a los animales hospitalizados.

Artículo 36.-

Todos estos establecimientos, requerirán Licencia Municipal, pudiéndose ubicar exclusivamente en edificios aislados o en lonjas situadas en planta baja, excepto los Hospitales Veterinarios, quedando prohibido el ejercicio de esta actividad en edificios destinados a viviendas. Asimismo, no podrán situarse en guarderías ni residencias de animales, salvo que éstas sean propiedad del/de la titular de dichas consultas, estuvieran convenientemente aisladas del resto de las dependencias, sin posibilidad de acceso directo de uno a otro establecimiento y reúnan ambas los requisitos exigidos.

En el caso de efectuarse actividades de peluquería y/o acicalamiento (limpieza, lavado, estética) del animal, éstas requerirán un local separado.

Los Hospitales Veterinarios sólo podrán ser autorizados cuando su emplazamiento se encuentre separado de toda vivienda, edificio dedicado al efecto y cerrado, con un mínimo de 20 metros cuadrados por plaza hospitalaria y disponiendo de espacio libre suficiente.

Artículo 37.-

Los equipamientos e instalaciones cumpliràn las normas sectoriales que las regulan y además:

a) Los suelos serán impermeables, resistentes y lavables.

b) Los parámetros verticales estarán alicatados hasta una altura mínima de 1,75 m. del suelo, siendo el resto y los techos de materiales que permitan su conservación, limpieza y desinfección.

c) Dispondràn de agua potable, fría y caliente a una temperatura mínima de 80° C.

d) La eliminación de residuos orgánicos, material de cura y desechos patológicos se efectuará en recipientes cerrados y estancos.

e) Las posibles deyecciones que los animales realicen se eliminaràn en bolsas de basura impermeables y cerradas.

f) Las labores de limpieza, desinfección y desinsectación de las instalaciones, utensilios y vehículos deberàn ser efectuadas por el personal del establecimiento de manera sistemática, periódica y con actividad. Con independencia de ello y una vez al año, como mínimo, el local será objeto de desinfección y desinsectación por empresa oficialmente autorizada.

Artículo 38.-

La apertura y funcionamiento de una clínica, consulta u hospital veterinario, requerirá necesariamente, que la Dirección Técnica la desempeñe un/a profesional veterinario/a colegiado/a, y que todas las actividades veterinarias que se desarrollen en el establecimiento lo sean por colegiados/as habilitados/as para el ejercicio de la profesión.

Las clínicas, consultorios u hospitales autorizados llevarán un archivo con la ficha técnica de los animales objeto de vacunación o tratamiento sanitario obligatorio, donde constará su número de identificación. Dicho archivo estará a disposición de la autoridad competente.

Se prohíbe tener ocasional, accesoria o periódicamente consultas veterinarias en establecimientos comerciales o en sus dependencias, especialmente en oficinas de farmacia, establecimientos de alimentación, hostelería o restauración, locales de venta de animales y otros locales ocupados por sociedades u otros organismos de protección de animales.

TITULO IV.- REGIMEN SANCIONADOR

CAPITULO I: DE LAS INFRACCIONES.

Artículo 39.-

A los efectos de esta ordenanza las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves, atendiendo a criterios de riesgo para la salud, grado de negligencia, gravedad del perjuicio producido y reincidencia.

Artículo 40.-

Se considerarán infracciones leves:

a) Las inobservancias de las obligaciones de esta Ordenanza que no tengan transcendencia grave para la higiene, y/o seguridad y/o tranquilidad ciudadanas.

b) Poseer animales de compañía sin identificación censal, cuando la misma fuera exigible.

c) El transporte de animales con incumplimiento de lo establecido en los artículos 9 y 32 de la presente ordenanza.

d) La tenencia de animales en lugares donde no pueda ejercerse sobre ellos la adecuada atención y vigilancia.

e) Someter a los animales a trato vejatorio o a la realización de comportamientos o actitudes impropias de su condición.

Artículo 41.-

Se considerarán infracciones graves.

a) El mantenimiento de los animales sin la alimentación necesaria o en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario.

b) La esterilización, la práctica de mutilaciones y el sacrificio de animales sin control veterinario o en contra de lo establecido en la Ley de Protección de los Animales y normas de desarrollo.

c) La no vacunación o la no realización de tratamientos obligatorios.

d) La venta de animales no autorizada.

e) El incumplimiento por parte de los establecimientos de las condiciones para el mantenimiento temporal de animales, cría o venta de los mismos o cualesquiera de los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 6/1.993, de 29 de Octubre de Protección de los Animales o en sus normas de desarrollo.

f) Maltratar o agredir a los animales causándoles sufrimiento innecesarios, lesiones o mutilaciones.

g) Suministrar a los animales, directamente o a través de los alimentos, sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios.

h) No mantener la debida diligencia en la custodia y guarda de animales que puedan causar daños.

i) No prestar a los animales asistencia y veterinaria adecuada ante dolencias o sufrimientos graves y manifiestos.

j) Hacer participar a los animales en espectáculos carentes de la correspondiente autorización administrativa.

k) La comisión de tres infracciones leves, con imposición de sanción por resolución firma, durante los dos años anteriores al inicio del expediente sancionador.

Artículo 42.-

Se consideran infracciones muy graves:

a) Causar la muerte a los animales mediante actos de agresión o suministro de sustancias tóxicas.

b) El abandono de un animal doméstico o de compañía.

c) La filmación de escenas con animales para cine o televisión que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento no simulado.

d) Suministrar a los animales que intervengan en espectáculos permitidos anestésicos, drogas y otros productos con el fin de conseguir su docilidad, mayor rendimiento físico o cualquier otro fin contrario a su comportamiento natural.

e) La cría o cruce de razas caninas peligrosas.

f) Depositar alimentos emponzoñados en vías y espacios públicos.

g) Hacer participar a los animales en espectáculos prohibidos.

h) La comisión de tres infracciones graves, con imposición de sanción por resolución firma, durante los dos años anteriores al inicio del expediente sancionador.

CAPITULO II: DE LAS SANCIONES

Artículo 43.-

1.- La comisión de infracciones será sancionada con arreglo a lo previsto en el presente cuadro:

a) Las infracciones leves:

1.- Las tipificadas en el art. 39 a) con multa de 1.000 a 5.000 Ptas.

2.- El resto de las infracciones leves con multa de 5.001 a 50.000 Ptas.

b) Las infracciones graves con multa de 50.001 a 250.000 Ptas.

c) Las infracciones muy graves con multa de 250.001 Ptas a 2.500.000 Ptas.

Las cuantías de las sanciones será anual y automáticamente actualizadas con arreglo al índice de precios al consumo el cual se aplicará sobre la cuantía de la sanción del año anterior, salvo las previstas en el artículo 43 a) apartado 1.

Artículo 44.-

1) La resolución sancionadora ordenará el

decomiso de los animales objeto de la infracción cuando fuere necesario para garantizar la integridad física del animal.

Los animales decomisados se custodiarán en las instalaciones habilitadas al efecto y serán preferentemente cedidos a terceros, y en última instancia sacrificados.

2) la comisión de infracciones graves y muy graves, podrá comportar la clausula temporal de las instalaciones, locales o establecimientos respectivos, hasta un máximo de dos año para la graves y un máximo de cuatro años para las muy graves, así como la prohibición de adquirir otros animales por un periodo máximo de cuatro años.

3) la reincidencia, en plazo inferior a tres años, en faltas tipificadas como muy graves comportará la pérdida de la autorización administrativa.

Artículo 45.-

1) Para la graduación de las cuantías de las multas y la determinación del tiempo de duración de las sanciones previstas en el apartado 2 del artículo precedente se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida.

b) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.

c) La reiteración en la comisión de

infracciones. Existe reiteración cuando se hubiere impuesto sanción mediante resolución firma en vía administrativa por comisión de una de las infracciones previstas en la presente ordenanza en el plazo de cinco años anteriores al inicio del expediente sancionador.

d) Cualquier otra que pueda incidir en el grado de reprochabilidad de la infracción , en un sentido atenuante o agravante. A tal efecto tendrá especial significación la violencia ejercida contra animales en presencia de niños/as o discapacitados/as síquicos/as.

2) Se aplicará analógicamente, en la medida de lo posible y con las matizaciones y adaptaciones que exija la peculiaridad del sector administrativo de que se trata, las reglas penales sobre exclusión de la antijuricidad y de la culpabilidad, sin perjuicio de atender, a idénticos efectos, a otras circunstancias relevantes en dicho sector.

3) En el supuesto de que unos mismos hechos sean constitutivos de dos o más infracciones administrativas tipificadas en distintas normas, se impondrá la sanción de mayor cuantía, siendo competente para instruir y resolver el expediente el órgano en quien resida la potestad sancionadora.

CAPITULO III: DE LA COMPETENCIA SANCIONADORA

Artículo 46.-

1) Sin perjuicio de la competencia sancionadora de los órganos forales regulada en la ley 6/93 de 29 de Octubre de protección de los animales, las infracciones a

lo dispuesto en esta ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento.

2) Será órgano competente para incoar y resolver la comisión de infracciones tipificadas como leves, dentro de las facultades que la legislación vigente atribuye al Ayuntamiento, la Alcaldía- Presidencia.

3) Será órgano competente para resolver las infracciones tipificadas como graves, el Ayuntamiento Pleno.

4) Las infracciones tipificadas como muy graves, serán sancionadas por el órgano foral competente.

CAPITULO IV: DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 47.-

El procedimiento para la imposición de las sanciones a las infracciones previstas en esta Ordenanza para los recursos que contra las resoluciones puedan interponerse, será el establecido por la normativa de procedimiento administrativo en vigor.

Artículo 48.-

1.- Iniciado el expediente sancionador, y con el fin de evitar la Comisión de nuevas infracciones, el instructor del expediente podrá adoptar motivadamente las siguientes medidas cautelares:

a) La retirada preventiva de los animales sobre los que existan indicios de haber sufrido alguno de los supuestos proscritos por la presente Ley, y la custodia, tras su ingreso, en un centro de recogida de animales.

b) La clausula preventiva de las instalaciones, locales o establecimientos.

2.- Las medidas cautelares durarán mientras persistan las causas que motivaron su adopción, en todo caso, la retirada de animales no podrá prolongarse más allá de la resolución firme del expediente, ni la clausula exceder de la mitad del plazo establecido en el art. 44-2º de esta Ordenanza.

Artículo 49.-

1.- En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, el órgano administrativo competente para la imposición de la sanción pondrá los hechos en conocimiento de la jurisdicción penal, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador mientras no recaiga la resolución judicial firme y quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción.

2.- La condena de la autoridad judicial excluirá la sanción administrativa.

3.- Cuando la jurisdicción penal declare por resolución judicial firme la inexistencia de responsabilidad penal en el/la inculpado/a, la Administración podrá continuar el expediente sancionador con base, en su caso, en los hechos probados por aquélla.

4.- Las medidas cautelares adoptadas por las autoridades instructoras de los expedientes administrativos antes de la intervención judicial podrán

mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso al respecto de las autoridades judiciales.

Artículo 50.-

1.- Las infracciones previstas en esta ordenanza prescribirán, si son leves, a los cuatro meses, si son graves, al año y a los dos años en el caso de las muy graves.

2.- El plazo de prescripción de las infracciones se computará desde el día en que se hubieren cometido.

3.- Las sanciones prescribirán a los cinco años cuando su cuantía sea igual o superior a 500.000 Ptas y al año cuando su cuantía sea igual o superior a 500.000,- Ptas y al año cuando sea inferior a esta cantidad.

4.- El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas Ordenanzas, Reglamentos o Bandos Municipales se opongan a la presente.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE BIZKAIA del Acuerdo Plenario de aprobación definitiva.

TASAS DE FISCALIZACION-SERVICIO MUNICIPAL DE RECOGIDA Y PROTECCION DE ANIMALES

A) RECOGIDA DE ANIMALES

1.- Por la recogida de animales a solicitud de su propietario/a.

- Menor o igual de 65Kg.
5.340 Ptas

- Mayor de 65Kg.
10.690 Ptas

2.- Si la recogida se realiza en el domicilio, a petición de la persona interesada, los precios se incrementarán en 1.070 Ptas

B) SACRIFICIO DE ANIMALES

Por el sacrificio de perros o gatos
2.990 Ptas

(Se incrementará en 1.070,-- Ptas si se retira el animal de la casa).

C) ESTANCIA EN ALBERGUE

1.- Por día de estancia de animales en el albergue canino:
- Hasta los tres primeros días
1.070 Ptas
- A partir de los tres días
2.140 Ptas

2.- En caso de reincidencia, en período inferior a 1 año desde la estancia anterior, se incrementará en 535 Ptas la última tarifa aplicada por día de estancia.

3.- Por estancia de un perro en el albergue canino por cuarentena decretada como consecuencia de mordedura 16.030 Ptas

D) COLOCACION DE GATERAS

Por la colocación de gateras en propiedades privadas para captura.

- Por cada semana de colocación, atención y retirada de capturas al albergue municipal 4.270 Ptas

2º.- Exponer al público la anterior por espacio de treinta (30) días, procediendo a publicar anuncio en el B.O.B, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente e interponer en su caso las oportunas reclamaciones.

3º.- Si transcurrido el plazo señalado no se interpusiese reclamación alguna o las interpuestas fuesen desestimadas, la Ordenanza se entenderá aprobada definitivamente.

No obstante antes de la adopción de este

acuerdo se registran las siguientes intervenciones:

Del Sr. Alcalde quien manifiesta que la Ordenanza en vigor es del año 1.982 que ha quedado desfasada en todos los aspectos, y en la nueva se establece un régimen de sanciones aunque coincide con el asunto de Mallorca de perros y la alarma social que ha creado. También establece la obligación de censar el perro, y considera que en líneas generales abarca la problemática actual.

De la Sra. González (HB) quien plantea si será posible que haya servicio de recogida de animales.

Del Sr. Alcalde quien respondiendo a la anterior manifiesta que está establecido un servicio de recogida por medio de convenio en una asociación protectora de animales que les da albergue.

Del Sr. Alonso (PP) quien manifiesta su disposición favorable si se va a aplicar.

Del Sr. Tejedor (EA) quien manifiesta su conformidad.

De la Sra. Santos (IU-EB) quien asimismo, muestra su conformidad.

De la Sra. Leonardo (EAJ-PNV) quien manifiesta que:

"Por falta material de tiempo para el análisis exhaustivo de las mencionadas ordenanzas, queremos manifestar que nuestro voto será la abstención porque no hemos podido analizar en profundidad dicho tema.

No obstante, hemos solicitado por escrito una copia de dichas ordenanzas, que una vez analizadas nos

reservamos el derecho a presentar las modificaciones que estimemos oportunas"

Finalizadas las intervenciones y, sometido a votación este punto arroja el siguiente resultado:

- Votos a favor : 9 votos: 5 (PSE-EE), 1 (IU-EB), 1 (HB), 1 (EA) y 1(PP).
- Votos en contra: ninguno
- Abstenciones: 3 votos 3(EAJ-PNV)

Visto el resultado de la votación el Ayuntamiento Pleno adopta por mayoría absoluta el acuerdo transcrito.

8º.- DAR CUENTA DEL NOMBRAMIENTO DE ABOGADO Y PROCURADOR EN EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 7/99.

Visto el Decreto Nùm 12 que es del siguiente tenor literal:

"DECRETO Nº 12.- Habiéndose interpuesto recurso contencioso-administrativo, que se tramita en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Bilbao como procedimiento abreviado Nº 7/99, contra Decreto de esta Alcaldía de 25 de Noviembre de 1.998, por el que se denegó al funcionario de este ayuntamiento D. Pedro Conde Tocino 25 días de vacaciones por compensación horaria y de conformidad con lo previsto por el art. 211.i) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

VENGO EN DECRETAR:

PRIMERO: El Personamiento en el recurso contencioso-administrativo que se tramita a instancia de D. Pedro Conde Tocino en el Juzgado de lo Contencioso-

Administrativo N° 2 de Bilbao como procedimiento abreviado N° 7/99 contra Decreto de esta Alcaldía de 25 de Noviembre de 1.998.

SEGUNDO: Remitir el expediente administrativo (o copia autenticada del mismo) tramitado en relación con el acuerdo recurrido al Juzgado de lo Contencioso Administrativo N° 2 de Bilbao.

TERCERO: Nombrar al Procurador de los Tribunales D. Xabier Núñez Irueta y el Letrado D. Iñigo Amann Garamendi para la representación y defensa de este Ayuntamiento en el citado recurso.

CUARTO: Dar cuenta del presente Decreto al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre."

El Ayuntamiento Pleno se da por enterado, no sin que antes se consignan las siguientes intervenciones:

De la Sra. González (HB) quien manifiesta que está en contra ya que considera que estos asuntos hay que conocerlos de antemano y a fondo.

Del Sr. Alonso (PP) quien manifiesta que considera que hubiera sido mejor intentar un arreglo con el trabajador.

Del Sr. Alcalde quien respondiendo al anterior indica que ha sido el trabajador el que ha interpuesto el Recurso Contencioso-Administrativo y que el Ayuntamiento debe garantizar su defensa jurídica.

Del Sr. Tejedor (EA) quien se da por enterado.

De la Sra. Santos (IU-EB) quien se da por enterada.

De la Sra. Leonardo (EAJ-PNV) quien pregunta si no se ha podido llegar a un arreglo con el trabajador y si este asunto ha pasado o no por Comisión de Personal.

Del Sr. Alcalde quien respondiendo a la anterior manifiesta que el Conserje pidió sus vacaciones con premura de tiempo y hubo que responder con celeridad.

9º.- PRORROGAR, EN SU CASO, EL CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DEL ALUMBRADO PUBLICO SUSCRITO CON TECUNI S.A.

Visto el informe emitido por el Técnico Municipal que dice textualmente:

JACINTO JAVIER GIL AROSTEGUI. MAESTRO INDUSTRIAL DELINEANTE DEL AYUNTAMIENTO DE ORTUELLA

ASUNTO: Renovación del Contrato de Mantenimiento del Alumbrado Público y Edificios Municipales del Ayuntamiento de Ortuella.

INFORME:

Con motivo de la próxima finalización del Contrato de Mantenimiento del alumbrado Público suscrito con la Empresa Tecuni S.A. con domicilio en Kareaga nº 40 de Barakaldo, el cual tiene una vigencia hasta el próximo día 28 de febrero de 1.999, el técnico que suscribe como responsable de dicho servicio quiere hacer constar que el mismo se viene realizando adecuadamente por la Empresa,

así mismo indicar que la renovación de este servicio significa mantener en los mismos términos el Pliego de Condiciones Económico - Administrativas que sirvió de base al concurso de contratación ganado por la Empresa concesionaria, debiéndose asumir por esta las nuevas instalaciones puestas en servicio en el Municipio como consecuencia del aumento demográfico y de construcción de viviendas, Polígono Industrial etc., que se ha producido durante la vigencia de la prórroga que se establezca, la cual considero ha de ser nuevamente de 1 año, si así lo considera la Corporación Municipal.

De igual manera pueden quedar excluidos del Mantenimiento el edificio antiguo Colegio Dr. Fléming de Urioste y C.P. Marcelino Ugalde por pasar estos a depender del Gobierno Vasco no así los alumbrados exteriores de los patios por utilizarse éstos en actividades extraescolares y como espacios públicos en el caso de Urioste."

Considerando que a tenor de lo establecido en la clausula tercera del contrato suscrito con la Empresa adjudicataria, solamente podrá prorrogarse por acuerdo plenario, el Ayuntamiento Pleno tras las intervenciones que luego se consignarán adopta por mayoría absoluta el siguiente:

SEPTIMO ACUERDO: 1.- Prorrogar por el plazo de un año el servicio de mantenimiento y reparación del alumbrado público con las condiciones establecidas a la adjudicataria TECUNI, S.A siempre y cuando asuma los nuevos alumbrados. La prórroga finalizará el día 28 de Febrero del 2.000.

2º.- Notificar este acuerdo a TECUNI, S.A con domicilio en Bº Kareaga s/n Barakaldo.

No obstante antes de la adopción de este acuerdo se registran las siguientes intervenciones:

De la Sra. González (HB) quien muestra su conformidad.

Del Sr. Alonso (PP) quien manifiesta que él considera que está prorrogado porque ha visto el Decreto.

Del Sr. Tejedor (EA) quien manifiesta que aprobará la prórroga.

De la Sra. Santos (IU-EB) quien manifiesta su postura favorable.

De la Sra. Leonardo (EAJ-PNV) quien manifiesta que:

"En este punto nos remitimos a lo comentado en el pleno del 23-12-97 correspondiente a la renovación del mismo servicio y que incluso forma parte del documento base para la renovación del mismo.

Entendemos que no se debería prorrogar automáticamente puesto que con la misma se incumpliría el principio de igualdad de oportunidades y concurrencia que debe regir en toda contratación Administrativa."

Sometido a votación este punto, ésta arroja el siguiente resultado:

- Votos a favor: 8 votos: 5 (PSE-EE), 1 (IU-EB) 1(EA) y 1 (HB).

- Votos en contra: 4 votos, 3 (EAJ-PNV) y 1 (PP).

Visto el resultado de la votación el

Ayuntamiento Pleno adopta el acuerdo transcrito con la mayoría reseñada.

10°.- APROBACION INICIAL, SI PROCEDE, DE LOS ESTATUTOS Y BASES DE LA JUNTA DE COMPENSACION DE LA UNIDAD DE EJECUCION DEL "AREA INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS", SOLICITADA POR ABRA INDUSTRIAL S.A.

Este punto ha sido retirado del Orden del Día.

11°.- APROBACION, EN SU CASO, DEL PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS DE LA OBRA DE "CONSTRUCCION DE PABELLON DE 84 NICHOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL".

Examinado el Pliego de condiciones económico administrativas de la obra de "Construcción de Pabelón de ochenta y cuatro (84) nichos en el Cementerio Municipal" y tras las intervenciones que luego se consignarán el Ayuntamiento Pleno adopta por mayoría simple el siguiente:

OCTAVO ACUERDO: 1.- Aprobar el Pliego de Condiciones económico-administrativas para la obra de construcción de ochenta y cuatro (84) nichos en el Cementerio Municipal, cuyo tenor literal es como sigue:

**PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
PARA LA CONTRATACION DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE**

**PABELLON DE 84 NICHOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL POR
PROCEDIMIENTO ABIERTO Y FORMA DE ADJUDICACION DE SUBASTA.**

I. OBJETO DEL CONTRATO

El Contrato que en base al presente Pliego se realice tendrá por objeto la realización del Proyecto de "**CONSTRUCCION DE PABELLON DE 84 NICHOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL**" de conformidad con la documentación técnica que figura en el expediente, con arreglo al proyecto redactado por la Oficina Técnica Municipal; y que tendrá carácter contractual.

II. PRECIO DEL CONTRATO

El precio del Contrato será de OCHO MILLONES TRESCIENTAS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESETAS (8.374.169.- Ptas) cantidad mejorable a la baja por los licitadores, entendiéndose que en el importe de cada oferta está incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), debiendo figurar, además desglosados ambos conceptos. De no hacerlo así, se entenderá incluido el IVA en la cifra que oferten.

El precio del Contrato incluirá una relación de precios unitarios, que son los que regirán durante la ejecución del Contrato. Si tales precios no son presentados, se entenderá que el licitador aporta los mismos del presupuesto municipal, afectados por igual porcentaje de baja que el contenido en su proposición económica.

III. FORMA DE PAGO

El pago de las obras ejecutadas se realizará mediante certificaciones periódica expedidas por el Director facultativo y firmadas por el Contratista, venciendo las certificaciones a 90 días después de su aprobación por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento.

IV. FINANCIACION

Para sufragar el precio del contrato hay prevista para dicho fin, consignación suficiente en la partida, del Capítulo VI del Presupuesto de Gastos del año en curso.

V. REVISION DE PRECIOS

En el presente contrato no procederá, la aplicación de formula alguna de revisión de precios a las unidades que lo componen.

VI. PLAZO DE EJECUCION

El plazo total de ejecución de las obras objeto de la presente contratación será de SEIS MESES (6) contados a partir del día siguiente a la firma del Acta de comprobación del replanteo.

El Contratista se entenderá incurso en mora por el transcurso del plazo citado, no siendo necesaria intimación previa por parte del Ayuntamiento.

VII. GARANTIAS

Para tomar parte en la presente licitación, los licitadores deberán constituir una garantía provisional por importe de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y TRES PESETAS (167.483,- Ptas) equivalente al 2% del presupuesto del Contrato, que será devuelta después de efectuada la adjudicación.

El adjudicatario del Contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, está obligado a constituir una garantía definitiva por el importe equivalente al 6% del presupuesto del Contrato, pudiendo no obstante el Ayuntamiento solicitar una fianza complementaria no inferior al 4 % Artículo 37 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El plazo para la constitución de la citada garantía será de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de la adjudicación del Contrato, será depositada en la Caja de la Corporación, y podrá constituirse, bien en metálico, bien en cualquiera de los medios establecidos en el artículo 36-1º de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La devolución de la garantía, tanto total como parcial, en su caso, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, una vez vencido el plazo de garantía y cumplidas por el adjudicatario todas sus obligaciones contractuales.

VIII. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION

La adjudicación del presente Contrato se realizará mediante Subasta Procedimiento Abierto.

IX. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Podrán tomar parte en este procedimiento de contratación las personas naturales o jurídicas que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar y no estén incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en el artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Podrán hacerlo por sí o representadas por persona autorizada, mediante poder bastante otorgado al efecto. Cuando en representación de una persona jurídica concurra algún miembro de la misma, deberá justificar documentalmente que está facultado para ello. Tanto en uno como en otro caso, al representante le afectan las causas de incapacidad arriba mencionadas.

X. PROPOSICIONES DOCUMENTACION Y PLAZO DE PRESENTACION

El expediente de esta contratación, así como la documentación técnica unida al mismo, podrá ser examinado en el Area de Obras y Servicios de este Ayuntamiento de las 9,30 a las 13,30 horas, de lunes a viernes, a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de la licitación en el Boletín Oficial de Bizkaia.

Las proposiciones se presentarán en el lugar y horario indicados durante el plazo de TRECE DIAS NATURALES, contados a partir del siguiente a la aparición del referido anuncio. Las proposiciones presentadas con posterioridad no serán admitidas, aunque conste que se entregaron en Correos antes de la finalización del plazo, salvo que se remita al Organo de Contratación por telex o telegrama, la justificación de la fecha de remisión de la oferta, en el mismo día en que se envió por correo.

Los licitadores deberán presentar dos sobres cerrados, A y B en cada uno de los cuales figurará la inscripción "PROPOSICION PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA ABIERTA DE OBRAS DE "CONSTRUCCION DE PABELLON DE 84 NICHOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL".

En cada sobre se indicará la denominación de la Empresa, nombre y apellidos de quien firme la proposición y el carácter con que lo hace, debiendo estar ambos sobres también firmados.

El sobre A se subtitulará "CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR", y contendrá los siguientes documentos:

- a) Documento Nacional de Identidad si el licitador actúa en nombre propio. En el caso de que actúe en nombre de otra persona o entidad, poder bastantado y legalizado.
- b) Cuando el licitador sea persona jurídica, escritura de constitución o modificación debidamente inscrita en el Registro mercantil y número de identificación fiscal, siendo suficiente, cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, acreditar su inscripción en un Registro profesional o comercial cuando ese requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo.
- c) Declaración expresa responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar enumeradas en el artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- d) Acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, mediante certificaciones emitidas por las correspondientes instituciones.
- e) Clasificación. De acuerdo con el Decreto 838/1966 de 24 de marzo y la orden 6077/78 de 28 de febrero, se

propone que las condiciones mínimas de clasificación del Contratista y a tenor de la ley 13/1995 de 18 de mayo:

- Grupo A, Subgrupo 1, Categoría D
 - Grupo E, Subgrupo 1, Categoría D
- f) En el caso de que varios empresarios acudan a la licitación constituyendo una Unión Temporal de Empresas, cada uno de los que la componen deberá acreditar su capacidad de obrar conforme a lo establecido en los puntos anteriores.
- g) Para las empresas extranjeras, la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles, de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.
- h) Justificante de la constitución de la garantía provisional en la Caja de la Corporación.
- i) Declaración expresa responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar reguladas por la Legislación Autonómica de la C.A.P.V.

El sobre B se subtitulará "PROPOSICION ECONOMICA" y contendrá la misma, ajustada al siguiente modelo:

D. con domicilio enCP
.....D.N.I nº..... teléfonoen plena
posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre
propio (o en representación de con domicilio en
.....CPteléfono y D.N.I o C.I.F nº)
enterado de la subasta convocada por el Ayuntamiento de

Ortuella que tiene por objeto la contratación de
..... DECLARO:

1º) Que me comprometo a su ejecución por el precio de
..... pesetas, más pesetas correspondientes al
.....% I.V.A, y en el plazo de debiendo entenderse
comprendidos en el precio todos los conceptos incluyendo
los impuestos, gastos, tasas y arbitrios de cualquier
esfera fiscal, al igual que el beneficio industrial del
contratista.

2º) Que conozco el Proyecto, con su contenido, el Pliego
de Cláusulas Administrativas Particulares, y demás
documentación que ha de regir el presente contrato, que
expresamente asumo y acato en su totalidad.

3º) Que la empresa a la que represento cumple con todos
los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa
vigente para su apertura, instalación y funcionamiento.

En a de de 1.996.

Dada la naturaleza de la subasta, no se admite
la introducción de variantes en las proposiciones.

XI. CALIFICACION DE DOCUMENTOS Y APERTURA DE PROPOSICIONES

Vencido el plazo de presentación de
proposiciones, la Mesa procederá a la calificación de la
documentación recibida en tiempo y forma (sobre A),
concediendo, si observase defectos materiales en la
misma, un plazo de tres días hábiles para que el
licitador subsane el error.

Las ofertas presentadas (sobre B) serán abiertas
en acto público el cuarto día hábil siguiente al de la

finalización del plazo de presentación de proposiciones a las once horas; salvo en el caso de envío por correo, en que se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación del Estado, y cuando dicho cuarto día hábil fuese sábado, supuesto en que se pospondrá la apertura al quinto día hábil, a la misma hora.

Posteriormente, y previos en su caso, los Informes Técnicos oportunos, la Mesa de Contratación elevará la propuesta de adjudicación del Contrato al Organo de Contratación que haya de efectuarla.

XII. ADJUDICACION Y FORMALIZACION

La adjudicación se realizará en el plazo máximo de veinte días a contar desde el día siguiente al de la apertura de las proposiciones Económicas, salvo en el supuesto de bajas desproporcionadas o temerarias en las ofertas, en cuyo caso el plazo indicado será de cuarenta días.

El Organo de contratación acordará la adjudicación del contrato al licitador que oferte el precio más bajo, salvo las excepciones establecidas en el artículo 84 de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas.

Se considerará en principio, como desproporcionada o presuntamente temeraria la baja de toda proposición cuyo porcentaje exceda en diez unidades, por lo menos, a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones presentadas.

la declaración del carácter desproporcionado o temerario de las bajas requerirá la previa solicitud de información de todos los licitadores supuestamente comprendidos en ella y el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En este caso, el Organo de Contratación, a la vista de los Informes mencionados, acordará la adjudicación a favor de la proposición con precio más bajo que pueda ser cumplida a satisfacción de la Administración, y, en su defecto, al mejor postor no incurso en temeridad.

El contrato se perfeccionará mediante la adjudicación realizada por el Organo de Contratación.

La adjudicación será notificada al adjudicatario, el cual, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación, deberá realizar las siguientes actuaciones:

- a) Constituir la garantía definitiva y, en su caso, la complementaria.
- b) Pagar los anuncios de esta licitación.
- c) En el caso de que con la proposición no hubiese acreditado hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.
- d) Aportar los documentos que acrediten hallarse al corriente en el pago de los tributos municipales de este Ayuntamiento.
- e) Formalizar el contrato en documento administrativo.

En el caso de falta de formalización del contrato por causas imputables al contratista, el Ayuntamiento puede acordar su resolución, previa audiencia del interesado, con indemnización de daños y perjuicios.

XIII. EJECUCION DEL CONTRATO

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, y éste no tendrá derecho a indemnizaciones por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en las obras, salvo en los casos de fuerza mayor previstos en el artículo 144 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La ejecución del contrato de obras comenzará con la firma del acta de comprobación del replanteo, que deberá tener lugar dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de formalización del contrato.

En todo caso, las obras se realizarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el presente pliego, a las especificaciones técnicas unidas al mismo, así como a lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y demás normas reglamentarias y siguiendo las instrucciones que en interpretación de todo ello diese al contratista el director facultativo de las obras.

XIV. OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad e Higiene en el Trabajo, con respecto al personal que emplee en las obras objeto de este contrato, quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad por este incumplimiento.

XV. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS, DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO

El contratista será responsable, durante la ejecución de las obras, de todos los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a cualquier persona, propiedad o servicio público o privado, como consecuencia de los actos omisiones o negligencia del personal a su cargo, o de una deficiente organización, protección o señalización de las obras.

XVI. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

El Ayuntamiento podrá modificar el contrato, por razones de interés público, debido a necesidades nuevas o causas imprevistas, no teniendo derecho el contratista a indemnización alguna, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 150 e) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Cuando las modificaciones en el contrato supongan la introducción de nuevas unidades de obra no comprendidas en el mismo, los precios de dichas modificaciones será los fijados por una comisión de arbitraje, sin perjuicio de que el Organo de Contratación pueda contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado o ejecutarlas directamente.

XVII. RECEPCION DE LAS OBRAS Y PLAZO DE GARANTIA

En el plazo máximo de un mes desde la finalización de las obras se producirá el acto formal y positivo de recepción de las mismas, del que se levantará la correspondiente acta.

XVIII. PENALIDADES AL CONTRATISTA POR INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE EJECUCION DEL CONTRATO

Si el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto del plazo de ejecución del contrato, el Ayuntamiento podrá optar indistintamente por la resolución del mismo con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades previstas en el artículo 96 de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En ningún caso las penalidades por demora podrán exceder del 20 % del presupuesto total del contrato, por lo que, una vez alcanzado este límite, el Ayuntamiento podrá optar por la resolución o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

XIX. CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO

Constituyen causas de resolución del contrato de obras las establecidas en los artículos 112 y 150 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

XX. PRERROGATIVAS DEL AYUNTAMIENTO

Corresponden al Ayuntamiento las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos establecidos en la ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

XXI. JURISDICCION COMPETENTE

Contra los acuerdos que pongan fin a la vía administrativa procederá el recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Asimismo, las cuestiones litigiosas que se deriven del contrato se entenderán sometidas a la Jurisdicción contencioso-administrativa, no obstante lo cual, las partes pueden acordar el sometimiento de sus litigios a arbitraje, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

XXII. REGIMEN JURIDICO

El contrato que se realice en base a este pliego, tendrá carácter administrativo, y en todo lo no previsto en él se estará a lo dispuesto en:

- La Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, en cuanto no se oponga a lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- El Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, y modificado por el Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre, en cuanto no se oponga a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Supletoriamente regirán las restantes normas del derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

En caso de contradicción entre el presente pliego y el resto de la documentación técnica unida al expediente, prevalecerá lo dispuesto en este pliego.

2º.- Convocar subasta pública para su adjudicación.

3º.- Exponer al público el referido Pliego durante el plazo de ocho (8) días de conformidad con el artículo 122 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril y simultáneamente publicar anuncio de licitación, al amparo del artículo 123 del citado Texto Legal.

No obstante antes de la adopción de este acuerdo se registran las siguiente intervenciones:

De la Sra. González (HB) quien no manifiesta su intención de voto.

Del Sr. Alonso (PP) quien considera que es mas barata la incineración, debido al costo del nicho que ronda las 100.000 Ptas, ademas del servicio de enterrador.

Del Sr. Tejedor (EA) quien manifiesta que su postura será favorable.

De la Sra. Santos (IU-EB) quien manifiesta que se abstendrá.

De la Sra. Leonardo (EAJ-PNV) quien ratificando la postura expresada en el punto 4º se manifiesta en contra.

Visto el resultado de la votación el Ayuntamiento Pleno adopta el acuerdo transcrito con la mayoría reseñada.

12º.- DAR CUENTA DE LOS DECRETOS DICTADOS HASTA LA FECHA.

En este punto el Sr. Alcalde procede a dar cuenta de los Decretos dictados hasta la fecha, y que son:

DECRETO003.99.- Ordenando pago de Servicios de Asesoramiento Urbanístico, mes Enero, a Jesús Uriarte.

DECRETO004.99.- Concesión a D. Basilio Molinuevo Oribe, carnet de conductor local de auto-taxi.

DECRETO005.99.- Adjudicación obras de Acondicionamiento del Camino de la Casa Negra, a Construcciones Gaza S.A.

DECRETO006.99.- Adjudicación obras de Acondicionamiento del Entorno de la Escuela de Nosedal, 1ª Fase, a Construcciones Gaza S.L.

DECRETO007.99.- Adjudicación Obras de Acondicionamiento del Entorno de la Escuela de Nosedal 2ª Fase, a Construcciones Gaza S.L.

DECRETO008.99.- Adjudicación Obras de Acondicionamiento del Carrejo Nuevo (Urioste) a Eskurto S.L.

DECRETO009.99.- Adjudicación Obras de Acondicionamiento del Entorno del N° 81 de Urioste, a Construcciones Gaza S.L.

DECRETO010.99.- Adjudicación renovación alumbrado público de la Sagrada Familia, a Tecuni.

DECRETO011.99.- Resolución a la revisión de multa solicitada por D. LEONCIO SANCHEZ LORENZO.

DECRETO012.99.- Personamiento recurso contencioso- administrativo que se tramita a instancia de D. Pedro Conde Tocino.

El Sr. Alonso (PP) interviene para preguntar por el Decreto 4/99 de concesión de carnet de taxi, y por qué se le ha hecho esta concesión a él.

Es respondido por el Sr. Alcalde quien manifiesta que no se trata de ninguna concesión si no que es el resultado de un examen adicional que se les hace a los taxistas por el que obtienen un carnet de conductor local. No se trata de una nueva licencia.

El Sr. Alonso (PP) interviene para preguntar por los Decretos 5,6,7,8 y 9 son Decretos de adjudicaciones, si éstos no se habian tratado ya en la Mesa de contratación.

Es respondido por el Sr. Alcalde quien manifiesta que la plasmación legal de la propuesta de la Mesa es una resolución que en este caso tiene forma de Decreto.

13°.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Interviene la Sra. Leonardo (EAJ-PNV) quien maifiesta que va a efectuar una serie de preguntas que le

gustaría le fueran contestadas ahora y, si no es posible, por escrito.

1º.- En relación con los Estatutos y Bases de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución del "Area Industrial y de Servicios" solicitada por Abra Industrial S.A, queremos hacer una pregunta a la Sra. Secretario: El expediente se ajusta del Artículo 157 al Artículo 185 del Reglamento de Gestión Urbanística?.

Es respondida por la Sra. Secretario que si ha acreditado documentalente y que este hecho consta en el expediente al serles solicitado un parcelario.

El Sr. Alcalde interviene para indicar que si había contencioso con el Ayuntamiento de Abanto y Ciervana pero no con éste.

La Sra. Leonardo (EAJ-PNV) indica tambien que tenemos entendido que se ha contratado a una asesoría jurídica externa el estudio de la titularidad de los diferentes terrenos y el Ayuntamiento de Abanto se ofreció a realizar un estudio conjunto con el abogado Sainz de Rozas.

Es respondida por el Sr. Alcalde que formalmente nunca el Ayuntamiento de Abanto ha ofrecido llevar conjuntamente este asunto, y se trató tan sólo de una conversación de los dos Alcaldes.

La Sra. Leonardo (EAJ-PNV) pregunta a continuación si se ha hecho alguna gestión por parte del Ayuntamiento sobre la titularidad de los terrenos de Minas y Explotaciones?.

Es respondida por el Sr. Alcalde que se aclararon totalmente Aquellos asuntos cuando se hizo la permuta de terrenos con Minas y Explotaciones y éstos adquirieron un terreno en el Barracón, hace unos dos (2) años, se contrastaron sus escrituras y quedó zanjado.

La Sra. Leonardo (EAJ-PNV) pregunta si el Ayuntamiento ha pensado ejercer el derecho de reversión?.

Es respondida por el Sr. Alcalde quien manifiesta que no tenemos registrado ningún terreno mas que los 20.000 y pico que ya estan reflejados.

La Sra. Leonardo (EAJ-PNV) sigue preguntando si se ha cobrado a Abra Industrial en concepto de plusvalías? Si no se ha cobrado nada solicitamos un informe Jurídico Económico, pedido en la Comisión de Gobierno del 9-10-98 y no adjuntado en el expediente.

El Sr. Alcalde indica que hasta la fecha no, porque ningún Notario nos ha enviado Escritura alguna la cual es imprescindible para girar la Plus-Valía. En cuanto al informe está en trámite.

La Sra Leonardo (EAJ-PNV) sigue preguntando por último: ¿A qué tipo de acuerdo han llegado tras la reunión mantenida ente Infovest (Joan Masó), Ayuntamiento de Abanto, Ayuntamiento de Ortuella y Martín Martínez-Diputado de Transportes, el cual calificó la reunión de secreta?.

Es respondida por el Sr. Alcalde que no ha estado en esa reunión ni en la anterior, por lo que no ha llegado a ningún acuerdo.

El Sr. Alonso (PP) interviene para reiterar la pregunta anterior.

Es respondido por el Sr. Alcalde quien reitere que no ha habido ningún acuerdo por parte de este

Ayuntamiento porque era un asunto de litigio por la titularidad de los terrenos.

El Sr. Alonso (PP) manifiesta que en Febrero firmó una póliza de Seguros, y al solicitar una copia se le negó, y de 1.995, 96 y 97 vuelve a reclamar las pólizas

Es respondido por el Sr. Alcalde que la póliza era adicional.

A continuación la Sra. Leonardo (EAJ-PNV) hace las siguientes preguntas:

1ª) ¿Cuando podremos disponer de los datos de nacimientos censados en Ortuella, desde el 1 de Noviembre al 31 de Diciembre de 1.998?. Hacemos esta pregunta porque en los datos que se nos remitieron, solo figuraban los nacidos hasta el 31 de Octubre de 1.998.

2ª) ¿Cuando se presentará el proyecto del parking de Mendialde?.

3ª) ¿Tendrá el Sr. Alcalde la delicadeza de presentar dicho proyecto a los corporativos a la vez que a los vecinos?.

4ª) ¿A que vecinos se presentará el proyecto?.

5ª) ¿Cuando se nos facilitará la información solicitada según los escritos presentados en el Ayuntamiento con las siguientes fechas:

1 escrito del 8/05/97; 1 escrito del 6/6/97; 3 escritos del 2/10/97; 1 escrito del 9/10/98; 1 escrito del 2/2/99; y otro escrito que hoy mismo hemos cursado.

Esperamos tener contestación antes de que acabe la presente legislatura.

A la primera, es respondida por la Sra. Secretario que se las certificará cuando lleguen de Lantik.

A la segunda es respondida por el Sr. Alcalde que el proyecto de parking de Mendialde se presentará la semana que viene.

A la tercera el Sr. Alcalde indica que efectivamente se presentará a la vez, y a la cuarta que en principio a los que han presentado instancia y abonado la fianza.

A la quinta es respondida por el Sr. Alcalde que se contestarán cuando sepa su contenido.

Finalizado el turno de intervención de los Sres. Corporativos, el Sr. Alcalde invita a los vecinos a formular los ruegos y preguntas que consideren.

Interviene, en primer lugar Pablo de la Iglesia para preguntar sobre la adjudicación de las obras en Urioste.

Es respondido por el Sr. Alcalde quien indica que como ha podido escuchar ya se han elaborado los Decretos de adjudicación y en breve comenzarán las obras.

Interviene a continuación otro vecino Francisco Lombas quien expone que hace unos meses estuvo en el Ayuntamiento y su tema no ha sido contestado. Además el Ararteko ha enviado cuatro requerimientos y se han pasado tres (3) años, y que a otro taxista le han transferido la parada, y tiene dos paradas.

Es respondido por el Sr. Alcalde que el asunto no es como expone y que él en concreto no es titular de ninguna parada sino su suegro. Por otro lado no se ha transmitido nada sino que, como en su caso, se ha

autorizado la conducción del taxi por un asalariado, y se puede comprobar en el expediente.

Otro vecino Sesumaga pregunta por la cantidad de preguntas que ha efectuado el PNV y se plantea si es que no hay diálogo durante todo un mes o es debido a la campaña electoral.

Es respondido por el Sr. Alcalde que es a través de las Comisiones informativas donde se plantean las cuestiones correspondientes pero en el caso de las que han quedado pendientes y en concreto el último es debido a su complejidad, por otro lado también hay algo de campaña electoral, de unos y otros.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las diecinueve horas cincuenta y cinco minutos del día de la fecha, se levanta la sesión de la que se extiende la presente acta que es firmada por los asistentes y de todo ello como Secretario doy fe.

Vo Bo
EL ALCALDE

LA SECRETARIO